

CICERÓN

DISCURSOS

VII

EN DEFENSA DE GAYO RABIRIO, ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN

TRADUCCIONES, INTRODUCCIONES Y NOTAS DE
JOSÉ MARÍA REQUEJO PRIETO



EDITORIAL GREDOS

BIBLIOTECA CLÁSICA GREDOS, 392

EX LIBRIS



ARMAUIRUMQUE

Asesores para la sección latina: JOSÉ JAVIER ISO Y JOSÉ LUIS MORALEJO.

Según las normas de la B. C. G., las traducciones de este volumen han sido revisadas por ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ.

© EDITORIAL GREDOS, S. A., 2011.

López de Hoyos, 141, 28002-Madrid.

www.editorialgredos.com

Primera edición: marzo de 2011

Depósito legal: M-6535-2011

ISBN 84-249-1422-8. Obra completa.

ISBN 978-84-249-1937-5. Tomo VII.

Impreso en España. *Printed in Spain.*

EN DEFENSA DE
GAYO RABIRIO,
ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN

INTRODUCCIÓN

Es éste uno de los discursos que ha suscitado mayor interés, tanto por el contenido como por la forma.

Desde luego el contenido presenta, ya en primera instancia, un aspecto que podría distinguirlo suficientemente de otros. En efecto, aunque Cicerón interviene en varios procesos con un claro trasfondo político (como es de apreciar en alguno de los incluidos en este volumen) o en otros en los que intenta que se vea un trasfondo así para sostener una defensa con poca base, el incoado a Rabirio, a pesar de no estar claros los hechos, ni el fundamento ni la clase de *actio*, ni el tipo de juicio ni su desarrollo, se nos aparece sólo como una maniobra política, por mucho que el acusador se esfuerce en vendernos otra cosa.

Sobre la forma, se suele decir que en el *Pro Rabirio* alcanza Cicerón su cota más alta como orador. Este juicio no es unánime. Hay quien prefiere, p. ej., los de la ley agraria contra Rulo¹.

Es evidente que Cicerón quería lograr un buen resultado, porque, si se producía, su actividad política saldría beneficiada. Cicerón era cónsul. *Homo novus*, buscó toda su vida el apoyo,

¹ V. ANDRÉ BOULANGER, *Cicéron, Discours, IX, Sur la Loi Agraire-Pour C. Rabirius*, París, 1960 (¿= 1932?), pág. 131.

la simpatía y el agradecimiento de la facción aristocrática, no siempre con éxito, así como la alianza con los *equites* y con todos los *boni* (gente de bien, de orden) frente a los que pretendían poner fin al régimen republicano. Pronuncia, por tanto, un discurso efectista, que tenía su origen y se adecuaba a lo insólito del proceso y a la crueldad del castigo que se pedía; y a la debilidad de su defendido.

Fecha

La de su pronunciación: en una carta a Ático (II 1, 3) habla de *orationes quae consulares nominarentur*, es decir, en el año 63 a. C. pronunció las que cita a continuación: las dos primeras contra Rulo, la tercera la que elaboró para la defensa de Otón y la cuarta la que ahora nos ocupa. La primera Catilinaria figura en séptimo lugar. Es imposible que la pronunciase en enero y difícil que lo hiciera en febrero; pero, si lo que buscaban Cicerón y el Senado era frenar las aspiraciones y deseos de Catilina de acceder al consulado (algo que no lograron) y las elecciones probablemente serían en julio o agosto, parece lógico pensar en un momento anterior. Por otra parte, el comienzo del párrafo 32 puede hacer pensar que sus intervenciones contra la proposición de Rulo de una ley agraria no quedan muy lejanas.

La de su publicación: la carta a Ático es de Junio del 60. Se presume que los discursos conocieron la luz poco después. Argumentos: era costumbre en Cicerón este intervalo aproximado; estaba siendo atacado por su consulado, especialmente por Clodio, y le interesaba justificarse; y aun jactarse².

² V. BOULANGER, *op. cit.*, pág. 10.

Los personajes

1) Cicerón: ya en el comienzo leemos que defiende a Rabirio cumpliendo un deber de amistad y un deber como cónsul. ¿Cuál de los dos pesa más en su intervención? Si sólo se atendiera a las últimas palabras del discurso, parece que mantiene esta declaración de intenciones e incluso que las dos facetas son indisolubles. Y naturalmente, si nos quedamos con la *peroratio* en bloque se sacaría la impresión de que salvar a Rabirio era lo primordial. Pero la parte programática está al principio; el primer capítulo no puede llamarnos a engaño: se trata de defender las instituciones políticas de su época y su funcionamiento, y la actuación y situación en ellas de unos estamentos sociales que se sienten atacados por otros, los que quieren participar (o reservarse en exclusiva) en todas las decisiones de la vida pública. Catilina está al acecho. ¿El Senado pretende publicar un senadoconsulto para frenarlo? Sabemos de sobra que Cicerón (por generosidad o por vanidad, o por las dos cosas) se consideró siempre el adalid de la libertad. Una libertad que sólo disfrutaban unos cuantos y de una forma muy curiosa. Y es que si pretendemos situarnos en aquellos años con la vista puesta en nuestro tiempo, es muy difícil penetrar en todos aquellos avatares.

2) Hortensio: poco se sabe de su intervención. Parece que se ocupó de la defensa sólo en el ámbito de la persona del encausado y ahí probaría que Rabirio no mató a Saturnino, sino Esceva, un esclavo. Apenas se conservan dos palabras, *cicatricum mearum*, recogidas por el gramático Carisio³. La palabra «cicatrices» la emplea Cicerón en la *peroratio* (párrafo 36).

³ *Ars Grammatica*, Keil, t. 1, pág. 125.

3) César: por lo que vemos aquí, su intervención en la vida política era ya inquietante. Consiguió del Senado (él y sus acólitos) que el proceso se desarrollara ante los *II uiri* y que fuese él uno de los dos, junto con su tío. Nadie piensa en algo parecido a un sentido de la justicia de su parte, entre otras razones porque Saturnino había sido muerto treinta y seis o treinta y siete años antes. ¿Buscaba crear opinión para que no se promulgara un senadoconsulto que perjudicara gravemente sus manejos y sus aspiraciones y, en esos precisos momentos, las de Catilina al consulado? Es de suponer que el que acusa a otro de actuar en cumplimiento de un senadoconsulto pretende evitar que salga a la luz cualquier otro. Y aun no obteniendo éxito con la acusación, el propio proceso podría constituir un peldaño más en su ascenso al poder. ¿Y por qué no las dos motivaciones? En todos los casos, Cicerón le estorbaba.

4) Labieno: hombre de César (todos lo conocemos porque fue luego lugarteniente suyo en la Galia y enemigo en la Guerra Civil), colocado ahí a través de una pretendida legitimación por motivos personales (su tío también habría muerto a manos de Rabirio, a la par de Saturnino). Sólo excusa parece ver en ellos Suetonio (*Iul.* 12) cuando nos dice: «sobornó ([sc. César]) incluso a uno para que llevara a juicio por alta traición a Gayo Rabirio...».

5) Metelo: nos dice Dión Casio⁴ que retiró del Janículo el *uexillum* o estandarte antes de que la asamblea votase, con lo que ésta se disolvió. Sus motivaciones han sido objeto de examen, alguno pormenorizado. Tyrrell, en los dos trabajos que hemos utilizado para esta introducción y para las notas de la traducción⁵ opina que, aunque Dión nos sugiere que actuó a favor de la

⁴ *Historia romana* XXXVII 26-28.

⁵ W. M. Blake Tyrrell, «The Trial of C. Rabirius in 63 B. C.», *Latomus* 32 (1973), 285-300 (297-300 para la intervención de Metelo); y *A legal and histo-*

defensa, en realidad no fue así: era cuñado de Pompeyo (al que se achaca estar más en el fondo de todo este asunto), era algo despectivo con los de estamentos inferiores (recuérdese su conducta con Mario y la Guerra de Jugurta), y aunque, como observa Boulanger⁶, hubo una, al menos temporal, avenencia con Cicerón, lo del *uexillum* bien pudo ser para evitar que los *comitia* absolvieran al reo, o, como cree Boulanger, porque no interesaba a César hacerse demasiado odioso, apreciación que se compadece con lo que nos dice Suetonio en la continuación del pasaje que he empezado a reproducir a propósito de Labieno: «... lo condenó [sc. César en la fase duunviral a Rabirio] con tanto encono que, al apelar al pueblo, nada le resultó más provechoso como el encarnizamiento del juez».

6) Rabirio: en cambio, del protagonista pasivo se sabe poco, salvo lo que podemos averiguar por este juicio. Sospecha Boulanger (en pág. 117, nota 3) que entre los párrafos 35y 36 quizá se hablase de sus servicios militares. Lo que podemos sacar de *RE* 5, 2ª serie, t. II, col. 24 poco más es. Algún detalle es apenas relevante, como el obtenido de *Att.* I 6, 1, donde se habla de una casa que poseía en Nápoles.

7) Mario: fue partidario ocasional del Senado contra los presuntos agitadores. Cumplió y ejecutó el senadoconsulto. Apiano⁷ dice que asedió en el Capitolio a Saturnino no de buena gana; en el capítulo 32 parece que no lo responsabiliza de su muerte, pero, en general, no tiene buena opinión sobre este personaje (v., p. ej., cap. 30). La de Veleyo Patérculo sí es favorable en este episo-

rical Commentary to Cicero's oratio pro Rabirio perduellionis reo, Ámsterdam, 1978, págs. 45-46).

⁶ *Op. cit.*, pág. 129.

⁷ *Historia romana* I 28-32 para este episodio (n.º 83 de esta colección).

dio⁸. [Aurelio Víctor], *De uiris illustribus* III 73, 10, también es crítico: *in deditioem accepit* [sc. a Saturnino]. *Nec deditis fides seruata* (entendemos que no se le respetó a Saturnino la garantía dada por parte de Mario, que es lo que nos dice, más o menos, Cicerón).

8. Saturnino: el que detalla más su actuación es Apiano (28-9; 32), y lo que leemos es duro: tres veces tribuno de la plebe gracias al asesinato de sus competidores en dos de las tres ocasiones. Nos dice además que apoyó a Glaucia para el consulado; ilegalmente, porque entonces Glaucia era pretor. [Aurelio Víctor] (73, 3) y Apiano (I 32) relatan que sobornó a un tal Equicio para que se hiciera pasar por hijo de Sempronio Graco y fuera su colega⁹.

Pero la historiografía actual no contempla la trayectoria de este personaje de una manera tan rotunda y simple. Es el caso de Jose Manuel Roldán¹⁰, quien, aparte de dedicarle varias páginas (445-453), aporta una bibliografía más que interesante (págs. 714-715); y es que Saturnino jugó un papel de cierta importancia en la crisis del año 100, de tanta significación para comprender los últimos tiempos de la República romana.

Hechos y fuentes para su conocimiento

Habla Boulanger¹¹ de penuria e imprecisión por lo que respecta a las fuentes. Para Tyrrell¹², Dión es la única base de in-

⁸ V. Vell. II 12, 6, n. ad l. (n.º 284 de esta colección).

⁹ Para más información sobre este episodio remitimos a la nota n.º 129 de la pág. 57, correspondiente al citado capítulo 32, redactada por Antonio Sancho Royo para su traducción de Apiano.

¹⁰ *Historia de Roma I: La república romana*, Barcelona, 2008.

¹¹ *Op. cit.*, pág. 122.

¹² *A legal and historical...*, pág. 37.

formación para los dos debates en el Senado que precedieron al juicio, si bien, añadido por mi cuenta, muy escuetamente.

De la lectura del discurso podría inferirse que nuestro orador eliminó o cambió sustancialmente con su intervención el procedimiento duunviral (ni siquiera menciona a los dos jueces por su nombre, sólo a Labieno) y que la acusación podría no haber sido aquella a la que correspondía la última pena.

Del capítulo 12 del *Divino Julio* de Suetonio ya hemos hablado. Contamos también con las noticias de los autores que hemos citado al hablar sobre los personajes.

Lo que sabemos es que Tito Labieno, tribuno de la plebe, acusa a Rabirio de haber asesinado a Lucio Apuleyo Saturnino en diciembre del año 100 en el transcurso de los desórdenes habidos entonces en Roma: ante los intentos revolucionarios o, al menos, en contra del funcionamiento de las instituciones públicas, más o menos consolidado a lo largo de los tiempos (pero criticado y hasta atacado algo ya antes), intentos que incluyen, por ejemplo, el asesinato de Memio, competidor de la candidatura (ilegal, como señalamos) de Glaucia al consulado, Mario consigue un *senatusconsultum ultimum* y acaba con los rebeldes. Muere Glaucia. Muere Saturnino, no sabemos con certeza a manos de quién. Según Apiano (cap. 32, ya visto), la plebe se alza contra Saturnino, pero éste con los campesinos se encierra en el Capitolio con Glaucia y Saufeyo; se entregan y Mario los encierra para su seguridad, pero la plebe levanta las tejas y los asaetea); el discurso menciona a Esceva (párrafo 31). Floro¹³ nos habla del *populus* y su ensañamiento (*in ipsa quoque morte laceravit*).

Rabirio, a todas luces, participó en la represión; lo reconoce el defensor (v. p. ej., párrafos 19 y 26). En cualquier caso, si por un lado en el texto hay dos lagunas, entre párrafos 19 y 20, y 31 y 32, en alguna de las cuales puede conjeturarse a partir del contexto

¹³ *Epítome* II 4.

que se pasaba revista a las actividades delictivas de Saturnino, por otro los hechos se habían difuminado un tanto por el paso del tiempo y, como supone Tyrrell¹⁴, por la acción propagandística de los oligarcas, a los que convendría echar tierra al asunto (aunque este extremo no lo he visto claro cuando he leído las fuentes). Tan difuminados están los hechos que, según H. Grose Hodge¹⁵, un juicio así podría parecer a primera vista hasta ridículo.

La acusación y su intencionalidad

Cabe la posibilidad de que Labieno alegara que los hechos no fueron como Cicerón los presentaba, pues parece que había, al menos, otra versión, que daba una imagen de Rabirio muy distinta¹⁶.

Además, siendo verdad la existencia de un *senatusconsultum ultimum*, a Saturnino se le había dado *fides publica*, es decir, salvaguarda para su vida.

Otro aspecto oscuro es que Saturnino no había sido apresado *in flagranti*, como había sido el caso de los Gracos. Esto es muy discutible, porque, si nos fiamos de Apiano (cap. 32), se alió con los campesinos para hacer frente a la plebe urbana.

Labieno basa su *actio* en que, según él, Rabirio ha cometido *perduellio*, debido a la inviolabilidad o *sacrosanctitas* de un tribuno de la plebe y a la *fides publica* que recibió. Es probable que Labieno trasladase, o mejor, situase la acción presunta de Rabirio en el terreno religioso, retrotrayéndonos a la Roma en la que la religión y el derecho no estaban deslindados: un ma-

¹⁴ *The Trial...*, pág. 293.

¹⁵ *Op. cit.*, en el apartado de las ediciones manejadas, pág. 444.

¹⁶ [Aurelio Víctor] *Vir.* 73, 12: «Un tal Rabirio, senador, (la) paseó por los banquetes para mofarse (hablando de la cabeza de Saturnino).»

gistrado que matase a un ciudadano polucionaba la comunidad, producía una *sacratio capitis*.

El término *perduellio* no es sencillo de explicar, puede tener problemas terminológicos y conceptuales. Heitland¹⁷ asegura que no se sabe a qué acciones se aplicaba la palabra y que, en un principio, el Pueblo decidía qué era *perduellio* y qué no lo era. Todas esas acciones podrían tener en común constituir un ultraje a la majestad de Roma y un peligro para su seguridad. Más adelante (págs. 25-26) trata de diferenciar este delito del de *maiestas*, para concluir que la diferencia está sólo en el procedimiento.

El trasfondo ya lo hemos visto al hablar de César y de Labieno. El querer borrar del mapa el *senatusconsultum ultimum* tenía su apoyatura: si un ciudadano protegido por la *fides* había sido eliminado y la acción se amparaba en esa disposición del Senado, es que su finalidad era matar ciudadanos. Según Tyrrell no se discutía la existencia de un senadoconsulto de esa clase, sino su utilización: no para reprimir desórdenes, sino para controlar a los partidos opuestos y eliminar a sus miembros más peligrosos¹⁸.

La defensa y su intencionalidad

1) Cicerón sostiene que sí se discute la legitimidad y validez de los *senatusconsulta ultima*, porque, si se califica de *perduellio* actuar contra los demagogos con su respaldo (como hizo Rabirio, que se limitó a cumplirlo), es que se va contra el Estado. Esto es algo que quiere dejar claro desde el principio (párrafo 2).

¹⁷ *Op. cit.*, en el apartado de las ediciones manejadas, pero de la que queremos dar noticia bibliográfica completa ante la dificultad de encontrarla (W. E. Heitland, *M. Tulli Ciceronis, Pro C. Rabirio (perduellionis reo) oratio ad Quirites*, Michigan, Ann Arbor, 1987: facsímil de Cambridge, University Press, 1882), págs. 6-7.

¹⁸ *A legal...*, págs. 35-36.

2) Los *II viri* sí que sirven únicamente para matar ciudadanos. Es un resto abominable de barbarie.

3) Saturnino estaba armado (párrafo 20) cuando fue muerto; pero el defensor no puede entrar en detalles (¿podría haberlos en la laguna del final del párrafo 19?).

4) Sí había recibido *fides publica*, pero de Mario, no de Rabirio (párrafo 28), alegación no del todo convincente, aunque en la mayoría de las turbulencias el descontrol no es hecho insólito.

Lo que precede es, evidentemente, sólo un esquema del parlamento ciceroniano. ¿Y la intencionalidad? Parece, una vez más, que le interesa más el aspecto político que el jurídico. Probablemente no buscaba tanto el perdón como hacer frente a los *populares*; según Boulanger, el juicio iba contra él directamente¹⁹.

Efectos de la intervención: ¿la promulgación de un *senatus-consultum ultimum*? Se piensa más en una *intercessio* que evitaría la crueldad del procedimiento duunviral. ¿Y algo más? Lo veremos al hablar del juicio y su desarrollo. Lo cierto es que, como observa Tyrrell²⁰, Cicerón consigue que su papel y el de Labieno se inviertan.

Los II viri y el proceso de rabirio

He hecho mención breve de las fuentes de los hechos. ¿Y las del juicio? ¿Cuál fue su naturaleza, la de la acción promovida por Labieno, el desarrollo completo del proceso o procesos a que fue sometido Rabirio?

En lo que hay más acuerdo es en que hubo dos debates previos en el Senado, uno acerca del tribunal que debía juzgar a Rabirio y otro acerca de qué tipo de proceso se iba a celebrar.

¹⁹ *Op. cit.*, pág. 14.

²⁰ *The Trial*..., págs. 295-297.

A partir de aquí empiezan discordancias e incógnitas. Ya de entrada, Dión y Suetonio parecen indicar que hubo un juicio y Cicerón que dos. Si hubo dos, no sabemos en qué orden se produjeron y qué pena se pedía en cada uno.

Para entrar ya de lleno en la materia vamos a servirnos de la hipótesis (que algún estudioso presenta como tesis, según veremos) de que tuvo lugar primero la intervención de los *II uiri*, un proceso duunviral (porque en el primer debate ante el Senado César y sus seguidores consiguieron que la causa se ventilase ante los *II uiri* y no ante las *quaestiones*, tribunales instituidos por los patricios para hacer frente a los defectos de los *iudicia populi* y subsanarlos) y que luego, al no tener éxito en éste, Labieno ejerció una *actio tribunicia* ante los *comitia centuriata*, acusando a Rabirio de *perduellio*.

Procede, por tanto, comenzar hablando de los *II uiri*: quiénes eran y cuál fue su actuación a lo largo de la historia de Roma. Heitland²¹ lo considera un tribunal extraordinario, con actuación sólo en tres casos: Horacio, Manlio Capitolino y Rabirio, y en este último asevera que se utilizó exclusivamente con fines políticos, atacar el *senatusconsultum ultimum*, y que en tiempos de Cicerón era un procedimiento obsoleto. A la hora de abordar cualquier otra cuestión se ayuda de las teorías de otros estudiosos.

Relaciona Heitland el procedimiento con los *iudicia populi* y las *actiones tribuniciae*²², procedimientos que se multiplican y se ven desbordados jurídica y políticamente, lo que provoca una reacción, con finalidad política y jurídica: la creación de las *quaestiones extraordinariae* en el siglo II a. C. y de las *quaestiones perpetuae* (o tribunales penales permanentes) luego. Algo parecido nos dice Santalucía²³. En las páginas 54-55 de su breve y valio-

²¹ *Op. cit.*, págs. 8-9.

²² En págs. 10-25.

²³ V. BERNARDO SANTALUCÍA, *Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990, pág. 70.

so tratado se ocupa el romanista italiano de los *II uiri*, la única ocasión o instancia en la que no se admitía la *prouocatio*. Se debería esto a que entraban a conocer sólo casos de flagrancia rotunda, y también por eso eran meros ejecutores, más que jueces. A diferencia de cualquier causa, el procedimiento se caracterizaba por que no había defensa (*indicta causa*). Eran personas en las que delegaba el rey (quizá para evitar la odiosidad) y luego el cónsul.

De los estudiosos que hemos podido consultar el que ha entrado más de lleno en el problema de estos magistrados especiales es, sin duda, Tyrrell. Habla de una presumible *lex perduellionis*²⁴, una peculiar amalgama (*conflation* la llama) a la que se añadiría posteriormente la *prouocatio*. Que ésta persistiera en tiempos de Cicerón, el saberlo, queremos decir, es clave para este investigador, porque, según él, de tal dato depende saber cómo fue el proceso a Rabirio. No eran magistrados judiciales, sino con función religiosa²⁵. El imputado era *homo sacer* y por tanto no hay apelación.

¿Cuándo se judicializó la *perduellio*? En el caso de Horacio²⁶ pudieron mezclarse *perduellio* y *parricidium*; y del otro precedente, el de Manlio Capitolino (*Liu.* VI 20), ni se sabe ante qué organismos fue llevado. Coincide Tyrrell con Santalucia en mantener que eran nombrados cuando la culpabilidad era evidente; y por eso no había instancia ulterior.

Naturaleza y desarrollo del proceso. Teorías

Pero lo que acabamos de decir ¿es de aplicación al proceso de Rabirio? Porque, si no había apelación, lo que se sustanció

²⁴ Pág. 21.

²⁵ Págs. 11-12.

²⁶ *Liu.* I 26.

ante los comicios por centurias no fue otra sino una *actio tribunicia* ejercida por Labieno acusando a Rabirio de, probablemente, *perduellio*; por haber fracasado en el procedimiento duunviral, que es lo que apunta Cicerón.

¿Hubo, por tanto, dos juicios? Lo que corresponde a este discurso, ¿era un proceso completo o sólo una parte, un trámite? Pero, sobre todo, cualquier dato fiable que podamos obtener con todas estas pesquisas, ¿puede repercutir en nuestro conocimiento de un proceso que tuvo lugar en un momento en el que la situación política había experimentado cambios muy notables?

La teoría más apasionada es la de Boulanger²⁷, sobre todo porque combate enérgicamente y con argumentos sólidos la teoría de Mommsen y de Niebuhr, para los que el juicio consistió en una *multae irrogatio*, no se perseguía un delito de *perduellio*. Según él, el discurso correspondería a la apelación, que sería realmente el comienzo del proceso.

Admite Tyrrell que pudieron darse las dos *actiones*. Lo que sí deduce del texto es que el proceso duunviral fue anulado, como hemos dicho ya, o cambiado en el segundo debate ante el Senado, aunque Dión no dice nada al respecto. El discurso se pronunciaría, pues, en el transcurso de la acción tribunicia ante los comicios por centurias. Pero ¿esa *actio* era por *perduellio* o se trataba de una *multae irrogatio*, es decir, de carácter pecuniario? ¿Aunque tan fuerte que Rabirio podría preferir el exilio?, añadido.

Hay otras acusaciones. A todas luces contraproducentes, porque, como era fácil demostrar su falsedad, se podría intuir que la que podríamos llamar principal habría sido inventada.

Nos da Tyrrell cuenta breve de teorías ajenas (págs. 39-40) y luego nos expone la suya (págs. 43-47).

Según unos, los *II uiri* condenaron a Rabirio, que apeló a las

²⁷ *Op. cit.*, págs. 123-127 y bibliografía en págs. 122-123, nota 7.

centurias. Labieno propuso ante ellas una multa y Metelo disuelve la asamblea. Según otros, lo primero sería la acción tribunicia ante las centurias y la intervención de Metelo. Labieno acudiría a los *II uiri* y pediría la sanción capital y la pecuniaria. Los *II uiri* condenaron, pero permitieron la *prouocatio*. Siguió una investigación, que es donde hay que situar el discurso de Cicerón y la acusación de Labieno. Hubo absolucón. Finalmente, hay quien cree que los *II uiri* condenaron, pero no podría asegurarse si se apeló. Cicerón conseguiría revocar la sentencia y Labieno, en un nuevo proceso, modificaría su petición (de sanción pecuniaria a una capital) ante la asamblea, en la que tuvo lugar el discurso de Cicerón; y la intervención de Metelo.

Según Tyrrell, el proceso fue como sigue: Labieno considera que Rabirio ha quedado manchado por la muerte de un hombre sacrosanto y lo cita a juicio, pidiendo la intervención de los *II uiri* (recuérdese que quizá sus funciones fueran, al menos en parte, de carácter religioso) para evitar el contagio: es el *περὶ τοῦ δικαστηρίου*. El pretor (¿Metelo, Valerio Flaco o Léntulo Sura?) convoca a los *II uiri*. El lictor arresta a Rabirio. Cicerón para el curso de los acontecimientos. En el debate *περὶ κρίσεως* se anula el proceso *duunviral*. Labieno ejercita una *actio tribunicia* por *perduellio* y pide pena capital. El castigo, si procede, sería autoexilio y la consiguiente *aqua et igni interdictio*. Procura predisponer al tribunal en contra de Rabirio con acusaciones «previas», a las que hemos aludido; y lleva al juicio la máscara de Saturnino, maniobra hábilmente contrarrestada por Cicerón. Un Cicerón que interviene cuando lo ve necesario, pero se reserva especialmente para el día de las votaciones. Tras su parlamento, el pretor ordena a la asamblea que vote y entonces es cuando interviene Metelo.

Resultado

Evidentemente fue absuelto, porque desde el destierro no podría haber adoptado a Póstumo. Hodge²⁸ cree que hubo componenda: los senadores se conformaron con el exilio y los populares con la reaparición del tribunal duunviral.

Estructura del discurso

Exordio (1-5):

El motivo de la defensa, amén de la amistad, es una razón de Estado. Los motivos de la acusación no son personales. Su finalidad es socavar los cimientos de la República. La gente de bien debe colaborar con el cónsul, por lo que deberían considerar al acusado digno de elogio, no de castigo. El cometido de la defensa es del defensor, pero el interés en la salvación de Rabirio debe ser común: en liza está un asunto de una gravedad sin precedentes, porque se busca la ruina de las instituciones (1-4). Pide el apoyo de los dioses soberanos y el del tribunal, representante de la soberanía de la nación (5).

Refutación (6-31):

Aspectos técnicos: críticas a su opositor por el tiempo escaso que le ha concedido (6).

Pasa revista a diversos cargos, que carecen de base material y procesal. Al formularlos pretende Labieno robarle tiempo para ocuparse suficientemente de la acusación principal (6-9).

La acusación capital:

Cicerón no ha sido el primero en ir en contra de tal proceso por alta traición. La oposición viene de muy lejos en el tiempo (10).

²⁸ *Op. cit.*, pág. 448.

Ama él más al pueblo que Labieno, que quiere endurecer leyes anteriores, supera a los reyes e iguala en crueldad a Tarquinio (11-13). Sus motivos no son personales: compararse con Gayo Graco es impropio y gratuito; y con él mismo (14-15). El castigo que intenta recuperar Labieno es el peor y nos rebaja hasta una condición inferior a la de los esclavos. Él, en cambio, se afanará en su cometido con rigor; y con tiempo (16-17).

Hablarán de la muerte de Saturnino y de la del tío de Labieno. Sobre la primera, la acusación a Rabirio ya ha sido refutada por Hortensio; pero ¡ojalá lo hubiera matado! (no le asustan los gritos que está oyendo). Lo único que puede decir es que Rabirio tomó las armas; la cuestión es saber si lo hizo legalmente (18-19). Un *senatusconsultum ultimum* ordenó a todos acudir contra los sediciosos y Rabirio tenía que estar con la gente de bien, no con los sediciosos, porque, ¿qué habría hecho Labieno en circunstancias iguales? Su tío sí se unió a los agitadores. El único; y una confesión como ésta es insólita e incalificable. Sus motivos de amistad con Saturnino no tenía por qué compartirlos Rabirio, quien no disponía de más opciones que unirse a Saturnino, a los *boni ciues*, o esconderse. Eligió lo que era forzoso elegir, y Labieno lo acusa precisamente de eso (20-24).

Otros defensores de Saturnino han tenido un mal fin. Crítica al golpe de efecto que pretende su rival trayendo al juicio una efigie de Saturnino (24-25). El propio Labieno podría haberse encontrado en una situación semejante a la de Rabirio. Dicho de otro modo, está acusando (¿indirectamente?) a personas vivas que tuvieron que intervenir obedeciendo a los cónsules, quienes perderán así su bien ganada reputación. Y los que ya han muerto, tantos ilustres, quedarán indefensos (26-27). No correspondía a Rabirio dar la salvaguarda a Saturnino, imposible de conceder, por otra parte, sin un *senadoconsulto*. Contestando a la objeción de su oponente sobre los muertos, sí se les puede perjudicar gravemente, porque perviven en el recuerdo y con su

gloria. Hay que luchar por ellos e imitarlos (28). En cuanto a los vivos, si acusa a Rabirio, acusa a todos, que siempre han intervenido. Si Rabirio hubiera cometido la acción de que se le acusa, sería recompensado (29-31).

Peroración (31-38):

Cicerón, al igual que César, permanece en guardia frente a unas acciones para las que sus antepasados les dejaron medios de defensa. Él se equiparará a Mario si Labieno lo hace con Saturnino. Pero, como ahora no hay peligro de una insurrección sino el de una acusación malévola, no llama a los ciudadanos a las armas, sino a votar (31-35).

Rabirio, que no temió a los enemigos de guerra, teme ahora a los personales. Sólo pide ser enterrado con honor (36-37).

Ha consumido su tiempo. En su intervención ha demostrado palpablemente su lealtad a la hora de defender a un amigo y a la de cumplir con su cometido de cónsul (38).

Texto. Ediciones y traducciones manejadas

He utilizado y he seguido el texto de Marek; con muy leves discrepancias, como puede comprobarse más abajo.

La historia y el estudio del texto de este discurso están ligados a los pronunciados contra Rulo o «Sobre la ley agraria». Breve ha de ser este apartado, si se quiere evitar repeticiones; en este caso, de lo que expongo en la introducción al discurso en defensa de Rabirio Póstumo. En efecto, lo que la editora del texto base utilizado allí dice, entre otras cuestiones, sobre la publicación de Augusto Campana en 1950 del apógrafo Poggiano de 1417, perdido, que tanta repercusión y efecto beneficioso ha

generado²⁹, es lo que nos refiere el editor de los discursos contra Rulo y en defensa de Gayo Rabirio³⁰. Para él, el apógrafo Poggiano (V) es «la primera y casi única autoridad», frente a W (cod. *Laurentianus* XLVIII 26), que era con el que contaban los editores anteriores, y que, según Marek, depende de V. Pero da una lista a continuación con las diferencias entre ambos, de las que dice que no son muchas (pocas no son, desde luego) ni graves. Luego habla de los palimpsestos, tratados ya por los editores anteriores, encontrados por Niebuhr (que le sirven a éste como base de su teoría de la *multae irrogatio*: v. *supra* sobre el proceso y su desarrollo): *Vaticanus* O (V para Boulanger), con parte del párrafo 16, el 17, el 18 y parte del 19; y *Vaticanus* P (32-38), éste con lagunas, pero que sirve para que podamos disponer de la parte de la *peroratio* no conservada en el apógrafo Poggiano...

Así que las siglas con las que nos manejaremos serán:

V = cod. *Vaticanus Latinus* 1.458, a. 1417 a Poggio exaratus (*perscriptus*, dice Olechowska).

W = *consensus codicum omnium uel ceterorum omnium*.

Y, excepcionalmente: ψ = *codices reliqui saec. XV plerique consentientes*.

La referencia de la edición base es V. Marek, *M. T. Ciceronis orationes de lege agraria, oratio pro C. Rabirio perduellionis reo*, Leipzig, 1983.

Me separo de Marek (quien no indica que a partir de 12, 32 el texto corresponde a fragmentos aportados por Niebuhr) en las lecturas siguientes:

²⁹ Elżbieta Olechowska, *M. Tulli Ciceronis, Orationes Pro Cn. Plancio, Pro C. Rabirio Postumo*, Leipzig, Teubner, 1981., pág. XVII.

³⁰ Václav Marek, *M. T. Ciceronis orationes de lege agraria, oratio pro C. Rabirio perduellionis reo*, Leipzig, Teubner, 1983, pág. V.

<i>Marek</i>	<i>Lectura adoptada</i>
2, 6 <i>curriculum</i>	<i>articulum</i> w, Clark, Boulanger
3, 8 <i>ueri (dis) simile</i>	<i>uerisimile</i> codd., Clark, Boulanger
5, 14 <i>simili uirtute</i>	<i>simili iure (similis-uiri codd.)</i> Clark, Boulanger
5, 14 <i>ille persequeretur</i>	<i>si ille persequeretur</i> V ¹ w ψ
10, 28 <i>quae fides, Labiene? qui potuit...?</i>	<i>quae fides, Labiene, qui potuit...?</i> Clark, Boulanger

Aparte de los pasajes, citados, de Dión Casio y Suetonio y los de Autelio Víctor y Apiano que aparecen en las notas, es interesante uno de Carisio que presenta Marek como uno de los *testimonia* (pág. 57: Char, *GL* I 211, 18 *perduellis plus quam hostis, ut Rabirius, qui perduellionem fecisse dicebatur, id est contra rem publicam sensisse*).

Otras ediciones y las traducciones manejadas:

- A. C. CLARK, *M. Tulli Ciceronis orationes IV: Pro P. Quinctio, Pro Q. Roscio Comoedo, Pro A. Caecina, De lege agraria contra Rullum, Pro C. Rabirio perduellionis reo, pro L. Flacco, in L. Pisonem, Pro C. Rabirio Postumo*, Oxford, 1962 (= 1909). Se refiere específicamente al discurso presente en la pág. XV. Obra que de la que es deudora la de Boulanger y que merece los elogios de Marek.
- A. BOULANGER, *Cicéron, Discours IX. Sur la loi agraire, Pour C. Rabirius*, París, 1960 (aunque Tyrrell cita una edición, de 1932, de la que será reimpresión la de 1960, puesto que no cuenta con la de Campana de 1950; y lo mismo cabe decir de Clark, dado que la de 1962 es una reimpresión).
- J. VERGÉS, *M. Tulli Cicerò, Discursos IX. Sobre la llei agrària. Defensa de Gai Rabiri*, Barcelona, 1964.
- H. GROSE HODGE, *Cicero, The Speeches IX: Pro lege Manilia*,

Pro Caecina, Pro Cluentio, Pro Rabirio perduellionis, Londres-Cambridge, Massachusetts, 1959.

W. E. HEITLAND, *M. Tulli Ciceronis, Pro Rabirio (perduellionis reo) oratio ad Quirites*, Michigan, 1987 (= 1882).

M. FUHRMANN, *Marcus Tullius Cicero, Sämtliche Reden II. Für Cluentius Habitus, Über das Siedlergesetz, Für Rabirius, Catilinarische Reden, Für Murena*, Zürich-Stuttgart, 1970.

Bibliografía

1) Otras ediciones y traducciones

T. GUARDÍ, *M. Tulli Ciceronis, Pro C. Rabirio perduellionis reo*, Florencia, 1979.

2) Manuales y estudios

W. M. BLAKE TYRRELL, «The Trial of C. Rabirius in 63 B. C.», *Latomus* 32 (1973), 285-300.

—, *A legal and historical Commentary to Cicero's oratio pro Rabirio perduellionis reo*, Ámsterdam, 1978.

J. M. ROLDÁN, *Historia de Roma I: La república romana*, Barcelona, 2008.

La obras de Costa y Santalucia ya han sido mencionadas en el discurso en defensa de Marco Tulio.

3) Autores antiguos

[AURELIO VÍCTOR], *Epítome de Caesaribus* (ed. de Pichlmayr), Leipzig, 1911.

JULIO CÉSAR, *Guerra civil I-II* (ed. y trad. de don Sebastián Mariner), Barcelona, 1959.

- F. S. CHARISIUS, *Artis Gramaticae libri V* (Keil 1857, GL I, págs. 7-296; ed. de C. Barwick y F. Kühnert), Leipzig, 1964.
- CICERÓN, *Bruto* (intr., trad. y notas de M. Mañas Núñez), Madrid, 2000.
- , *Discours X Catilinaires* (texto de H. Bornecque y trad. de E. Bailly), París, 1969.
- , *Discursos III* (incluye *Acerca de la ley agraria [contra Rulo]*, Madrid, 1991).
- , *Sobre la república*, Madrid, 2002 (= 1991) (vol. n.º 72 de esta colección).
- FLORO, *Epítome de la Historia de Tito Livio*, Madrid, 2000 (vol. n.º 278 de esta colección).
- TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación*, Madrid, 2005 (= 1987) -1995 (volúmenes n.ºs 144, 145, 148, 176, 177, 183, 187, 192, 210 de esta colección).
- QUINTILIANO, *Institutionis oratoriae libri duodecim*, Oxford, 1970.
- SALUSTIO, *Catilina y Jugurta* (ed. y trad. de J. M. Pabón), Barcelona, 1954.
- SUETONIO, *César*, Madrid, 2008.
- , *Vida de los Doce Césares* (para Nerón), Madrid, 2007.
- VALERIO MÁXIMO, *Hechos y dichos memorables* (ed. de F. Martín Acera), Madrid, 1988.
- VELEYO PATÉRCULO, *Historia romana*, Madrid, 2001.

EN DEFENSA DE GAYO RABIRIO, ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN

A pesar, Quirites, de que no es propio de mí práctica al comienzo de mis intervenciones dar cuenta de por qué motivo defendiendo a cada cual¹, dado que siempre he considerado que respecto a cualquier conciudadano era suficientemente justo para mí el motivo de la amistad a la hora de sus litigios², sin embargo en esta defensa de la vida³, el honor y todos los bienes de Gayo Rabirio, me parece que debe exponerse el fundamento de mi servicio, porque la que me ha parecido ser la causa más legítima para defender a esta persona, esa misma se espera que os parezca a vosotros para absolverla.

¹ La audiencia era hostil; y por eso recurre a esta falsedad, ya que una justificación así podemos encontrarla en otros discursos, en concreto los pronunciados en defensa de Roscio de Ameria, de Sila y de Murena.

² Según la opinión más extendida, *periculum* tiene en estos contextos la acepción de «proceso penal». Tras haber leído todo este discurso, no estoy seguro de que sea así en este pasaje.

³ Del empleo de la palabra latina *caput* no se deduce forzosamente que Rabirio pudiera ser condenado a muerte (v. Introducción y nota 71), sino a la pérdida de sus derechos civiles, que en Roma se llamaba *capitis deminutio*, como indicamos en la nota 6 del discurso en defensa de Marco Fonteyo. V. sobre *caput* y sobre su diferencia con *persona*, E. COSTA, *op. cit.* en la bibliografía, pág. 84.

2 En efecto, si por un lado lo añejo de nuestra amistad, el rango de este hombre, la razón de humanidad, la inalterable línea de conducta de mi vida, me han incitado a defender a Gayo Rabirio, por otro lado, sin duda, a hacerlo con el mayor empeño me ha obligado el bien del Estado, mi deber de cónsul, el propio consulado, en fin, que, junto a la salud de la República⁴, me ha sido confiado por vosotros.

En realidad, a Gayo Rabirio ni la culpabilidad en un delito, ni la odiosidad hacia su vida, Quirites, ni, si se quiere, viejos, justificados y graves resentimientos de sus conciudadanos⁵ lo han llevado a un peligro capital, sino que con el propósito de que se eliminase de nuestro derecho público aquel supremo recurso de soberanía y de poder que nos fue entregado por nuestros antepasados⁶, para que a partir de ahora la autoridad del Senado, el poder consular, el consenso de los hombres de bien⁷ no pudieran nada frente a la peste y perdición del Estado, precisamente para derribar tales fundamentos se ha atacado la vejez, la debilidad y la soledad de este hombre exclusivamente.

3 Por todo ello, si corresponde a un cónsul cabal, cuando ve que todos los pilares del Estado son quebrantados y arrancados, aportar su ayuda a la patria, acudir corriendo en defensa de la seguridad y los intereses de todos, apelar a la lealtad de sus conciudadanos, considerar su propia seguridad menos importante que la seguridad común, corresponde también a los ciudadanos honra-

⁴ Es decir, la armonía entre todos los estamentos que componen la sociedad romana.

⁵ V. Introducción.

⁶ El *senatusconsultum ultimum*. V. Introducción.

⁷ Se trata de una de las ideas capitales en el Cicerón político. Respecto a su actitud acerca de la llamada autoridad del Senado, cf. *Pis.* 4, «Yo, en el caso de Rabirio, sostuve la autoridad del Senado y la defendí»; y v. COSTA, *op. cit.*, págs. 323-353 y, concretamente la extensa nota sobre las acepciones que la palabra tiene en la obra ciceroniana, págs. 324-326.

dos y valientes, tal como os habéis mostrado en los momentos críticos de la República, cerrar todos los caminos a las sediciones, reforzar las defensas del Estado, creer que el poder ejecutivo está por entero en los cónsules, el deliberativo, por entero, en el Senado, estimar que el que ha seguido estas directrices es digno de alabanza y honor antes que de castigo y suplicio. En consecuencia, el esfuerzo de defender a este hombre es principalmente mío, pero el afán por salvarlo deberá ser común a mí con vosotros.

Así, en efecto, debéis opinar, Quirites: que desde la memoria de los hombres ninguna cuestión más importante, más peligrosa, que deba ser prevenida más por todos vosotros, ni ha sido suscitada por un tribuno de la plebe⁸, ni ha sido combatida por un cónsul, ni se ha llevado ante el Pueblo Romano⁹.

Y es que en este proceso no se sustancia otra cosa sino que a partir de ahora no haya en el Estado ningún control público¹⁰, ningún común acuerdo entre la gente de bien contra la locura y la osadía de los demagogos, ningún refugio ni garantía de salvación en los momentos más críticos de la República.

En estas circunstancias, antes que nada, como es necesario proceder en una lucha tan dura por una vida, un honor y la totalidad de unos bienes, de Júpiter Óptimo Máximo¹¹ y de los demás dioses y diosas inmortales, con cuyo apoyo y auxilio mucho más que con el buen juicio y la prudencia de los hombres se gobierna esta República, solicito y ruego su benevolente y favorable atención¹² y les suplico que permitan que el día de hoy haya amanecido, no ya para guardar la integridad de este hombre, sino sobre todo para consolidar la República.

⁸ Tito Labieno. V. Introducción.

⁹ Es decir, ante sus asambleas.

¹⁰ V. TYRRELL, *op. cit.* en Introducción, pág. 58, com. ad l.

¹¹ Mantengo tal cual la fórmula religiosa.

¹² Es expresión formularia. V. TYRRELL, pág. 59.

En segundo lugar, a vosotros, Quirites, cuyo poder se acerca en el mayor grado a la omnipotencia de los dioses inmortales, os ruego y os conjuro a que, como en un solo trance se encomienda a vuestras manos y votos la vida de Gayo Rabirio, el hombre más desdichado e inocente, y la seguridad del Estado, manifestéis, en la suerte de este hombre, la misericordia y, en la seguridad del Estado, la sabiduría que acostumbráis.

6 Ahora, Tito Labieno, dado que te has opuesto a mi diligencia con apremios de tiempo y me has constreñido, desde el tiempo reservado y establecido para la defensa, a un tramo de media hora, nos someteremos, tanto (y esto es lo más inicuo) a las condiciones del acusador, como (lo más lamentable) a la potestad¹³ de un enemigo.

Por lo demás, en esta imposición de la media hora me has respetado el papel de abogado defensor, me has quitado el de cónsul, porque este tiempo me resultará un espacio casi suficiente para la defensa, pero escaso para expresar mis lamentaciones¹⁴.

7 A menos que creas que debe respondérsete con una larga alocución acerca de los lugares santos y los bosques sagrados¹⁵, que, según aseguraste, habían sido profanados por mi defendido. Respecto a este cargo nada se ha declarado jamás por tu parte, salvo que tal cargo fue presentado contra Gayo Rabirio por Gayo Macro¹⁶. En lo cual yo me maravillo de que recuerdes

¹³ *La tribunicia potestas*. Sobre las prerrogativas de los tribunos de la plebe, v. COSTA, *op. cit.* págs. 376-384.

¹⁴ Es difícil interpretar bien *conquerendum*. V. TYRRELL, 64-65.

¹⁵ Se ignora cómo se perseguían judicialmente tales actos, pero no parece que tengan relación con la acusación principal, sino que su mención le serviría a Labieno para predisponer a la audiencia contra el acusado. V. la nota breve de TYRRELL en pág. 65 y la opinión que tiene al respecto BOULANGER (pág. 126).

¹⁶ Uno de los analistas. El contenido de su obra carece de veracidad. Fue acusado de concusión. Su hijo, Licinio Calvo, es considerado uno de los neotéricos más destacados.

qué lanzó contra Gayo Rabirio Macro, su enemigo y hayas olvidado qué dictaminaron unos jueces imparciales y bajo juramento.

¿Acaso sobre un acto de peculado¹⁷ o un incendio de un archivo es menester articular un largo parlamento? En una acusación así un allegado de Gayo Rabirio, Gayo Curcio¹⁸, fue exculpado con todos los honores, en consonancia con su categoría moral, a resultas de un juicio muy sonado, mientras que el propio Rabirio no sólo no se ha visto expuesto a un proceso por ese tipo de cargos, sino ni siquiera en ocasión alguna a la más leve sospecha por una palabra.

¿Acaso hace falta responder con más empeño acerca del hijo de su hermana? De él dijiste que fue asesinado por mi defendido¹⁹, porque se buscaría una justificación del duelo familiar para un aplazamiento del juicio... ¿Qué hay (¿no es cierto?) tan verosímil como el que a este hombre le haya sido más querido el marido de su hermana que el hijo de su hermana, y más querido hasta el extremo de que uno quedó privado de la vida con la mayor crueldad mientras se le procuraba al otro dos días para un retraso del juicio²⁰?

¿O es que hay que pormenorizar más sobre los esclavos ajenos retenidos en contra de la ley Fabia, o sobre los ciudadanos

¹⁷ Malversación de fondos públicos. Relacionado con la concusión. V. la documentada exposición de HEITLAND, *op. cit.* en Introducción, págs. 88-93.

¹⁸ Cuñado de este Rabirio y padre biológico de Rabirio Póstumo (v. este discurso).

¹⁹ Esta hermana no es la que se casó con Gayo Curcio; o, evidentemente, el hijo al que se alude no es Rabirio Póstumo.

²⁰ Parece claro el sarcasmo. De no serlo, habría que modificar el texto, como hace MAREK (v. el apartado de las discrepancias con el texto de Marek). El problema está perfectamente expuesto en HEITLAND (nota ad l.), quien no admite el supuesto sarcasmo. Da la impresión de que Boulanger (y con él Vergés) ignora el esquema *tam... quam*.

azotados y ejecutados en contra de la ley Porcia²¹, en tanto que Gayo Rabirio es honrado con un apoyo tan entusiasta por parte de toda la Apulia, por el extraordinario afecto de la Campania y en tanto que para rechazar lejos su peligrosa situación han acudido, no ya las personas, sino, por decirlo así, las regiones mismas, puestas en pie hasta parajes bastante más lejanos que lo que reclamaban el motivo y los límites de la vecindad en sí.

Así que, ¿para qué voy yo a preparar un alegato extenso contra lo que figura al principio en la misma demanda de una multa²²: que este hombre no se preocupó ni de su honra ni de la ajena? Es más, sospecho que me ha sido fijada por Labieno la media hora con la intención de que no me extendiera más sobre la honra. Con ello, te das cuenta de que para esas acusaciones que requieren de un abogado diligencia, la famosa media hora me ha resultado demasiado larga.

Aquella segunda parte, la que se refiere a la muerte de Saturnino, quisiste que fuera demasiado reducida y limitada: no invoca y reclama ella el ingenio de un orador, sino la protección de un cónsul, porque en lo concerniente a un proceso por alta traición, que sueles acusarme de que ha sido suprimido por mí, el cargo es

²¹ Otras acusaciones destinadas a desacreditar aún más (v. nota 15) al acusado. La ley Fabia, según Heitland (pág. 99) es de fines del siglo I. Sobre las leyes Porcias (pues CICERÓN nos dice en *Rep.* II 54 que hubo tres, y parece ser así), v. la larga exposición de HEITLAND en págs. 100-108. Sobre las leyes Fabia y Porcia, v. también TYRRELL (67-70), quien supone que los cargos que se le imputan en virtud de la ley Porcia a la que se alude tendrían su origen en el desempeño de un puesto de mando en el ejército, algo en lo que coincide con BOULANGER (pág. 126).

²² En este pasaje se basan Niebuhr y Mommsen para sostener que el juicio no era por *perduellio*, sino otro, en el que había una *irrogatio multae*. A primera vista no resulta aventurado pensar que se equivocan (v. BOULANGER, págs. 126-127), que esta *irrogatio* pertenece a un proceso anterior. TYRRELL presenta bien el problema en págs. 70-73. Tal vez el *eudem* pudiera alimentar alguna duda, y así lo hace constar el propio Tyrrell en un trabajo anterior: «The Trial of C. Rabirius in 63 B.C.», *Latomus* 32 (1973), 285-300, concretamente en la pág. 288, nota 13.

contra mí, no contra Rabirio; respecto a lo cual, Quirites, ¡ojalá lo hubiera suprimido yo de nuestra República, o el primero o el único, para que eso, lo que ése pretende que sea una acusación, sea un testimonio intransferible de una gloria mía. ¡Y es que, ¿algo se puede desear en mi caso con preferencia a haber suprimido en mi consulado el verdugo del Foro, la cruz del Campo²³?! Pero una gloria tal pertenece en primer lugar a nuestros antepasados, Quirites, quienes, tras la expulsión de los reyes, no conservaron, en un pueblo libre, ningún vestigio de la crueldad real; en segundo lugar, a muchos ciudadanos esforzados²⁴, que quisieron que vuestra libertad no resultara odiosa como consecuencia de la crueldad de los castigos, sino protegida por la suavidad de las leyes.

A tenor de ello, ¿cuál de nosotros, en definitiva, es hombre del pueblo, Labieno? ¿Tal vez tú, que consideras que debe emplearse contra ciudadanos romanos, justamente en su asamblea, el verdugo, las cadenas, que ordenas que sobre el Campo de Marte, para los comicios por centurias²⁵, en un lugar consagrado por los auspicios, se clave y se levante una cruz para el suplicio de ciudadanos? ¿O quizá yo, que veto que la asamblea se infecte con el contagio del verdugo, que proclamo que el Foro del Pueblo Romano debe ser purificado de tales huellas del nefando crimen, que sostengo que debe conservarse sin mancha la asamblea, sin profanar el Campo, sin violar el cuerpo

²³ El Campo de Marte, en la orilla izquierda del Tíber, multiusos, como se diría ahora. No sería incongruente que en un espacio dedicado a, entre otras, actividades militares, se ejecutara a un reo de alta traición. Otra cosa es la repugnancia que pueda provocar la sola mención del verdugo o *carnifex*, un esclavo que tenía la condición de funcionario público. Por el contenido de todo este pasaje se puede suponer que César pronunciaría su veredicto en el Foro.

²⁴ Quizá alude a los promotores de las leyes Porcias.

²⁵ Los comicios por centurias fueron de origen militar y su lugar habitual de reunión era el Campo de Marte. El de la asamblea del Pueblo era el Foro.

de todos los ciudadanos romanos, sin menoscabo el derecho a la libertad?

12 ¡Vaya con el tribuno de la plebe amigo del pueblo, custodio y defensor del derecho y la libertad! La ley Porcia remueve las varas del cuerpo de todos los ciudadanos romanos²⁶, este misericordioso restablece los látigos. La ley Porcia arrebató al lictor la libertad de los ciudadanos, Labieno, hombre del pueblo, la entregó al verdugo. Gayo Graco llevó adelante la ley²⁷ de que no se celebrase juicio sobre la vida de ciudadanos romanos sin orden vuestra; este amigo del pueblo ha conseguido, no que no se forme juicio por los duunviros sin orden vuestra sobre un ciudadano romano, sino que, sin ser oída la defensa, un ciudadano romano sea condenado a pena capital²⁸.

13 ¿Tú (¡hasta eso!) me haces mención de la ley Porcia, de Gayo Graco, de la libertad de los aquí presentes, en fin, de cualquier hombre del pueblo; tú, que no solamente con suplicios desconocidos, sino hasta con una inaudita crueldad en tus palabras has intentado violar la libertad de este pueblo, poner a prueba su benevolencia, trastocar sus principios? Porque esas palabras tuyas que a ti, hombre clemente y amigo del pueblo, te deleitan —«Ea, lictor, átale las manos»—, no son impropias únicamente

²⁶ V. nota 21. Observa Tyrrell que con frecuencia no se sabe a cuál de las tres se está refiriendo el orador (pág. 67). Aquí se trataría de la patrocinada por Marco Porcio Catón, a comienzos del siglo II a. C.

²⁷ Para TYRRELL (págs. 81-83) se trata de la ley *Sempronia de capite ciuium*, presentada por Gayo Graco en su primer tribunado, en el año 123 a. C. Para otros sería la ley *Sempronia de prouocatione*, que habría tenido como antecedente la ley *Valeria de prouocatione*. V. HEITLAND, págs. 108-114.

²⁸ Recuérdese la dificultad de dilucidar en algunos pasajes si *caput* alude a la muerte física o a la muerte civil, es decir, a la pérdida de derechos. Aquí lo verosímil es que Cicerón apuntase a lo primero, con el fin de lograr un mayor dramatismo. Sabemos también que la condena a muerte solía terminar en la de destierro, con la *interdictio aqua et igni*, o incluso sin ésta (COSTA, *op. cit.*, pág. 284).

de nuestra libertad y tolerancia actuales, sino de Rómulo siquiera o de Numa Pompilio; de Tarquinio, el rey más déspota y cruel, son esas fórmulas de tortura que tú, hombre dulce y amigo del pueblo, evocas con el mayor placer: «Que se le cubra la cabeza, que se le cuelgue del árbol estéril»²⁹; palabras, Quirites, que hace tiempo yacen aplastadas en esta República, además de por las tinieblas de la antigüedad, sobre todo por la luz de la libertad.

Pero ¿es que si esa acción³⁰ tuya fuera de interés general y si 14 5 presentara alguna faceta de equidad o de legalidad, Gayo Graco la habría pasado por alto? Está claro que la muerte de tu tío te aportó un dolor más insoportable que a Gayo Graco la de su hermano³¹, y a ti la muerte de ese tío al que nunca viste te resultó más cruel que a él la de su hermano, con el que había vivido en la más perfecta armonía, y pretendes vengar la muerte de tu tío con arreglo a un derecho semejante que aquél, si hubiera perseguido la de su hermano, en el caso de haber querido actuar siguiendo semejante procedimiento; y una añoranza parecida de su persona dejó en el Pueblo Romano ese Labieno tío vuestro³². ¿Acaso tu amor por la familia³³ es mayor que el de Gayo Graco, o tu ánimo, o tu prudencia, o tus recursos, o tu prestigio, o tu elocuencia? Aspectos que, aun en el supuesto de que en él fueran de muy es-

²⁹ Como se ve, no se habla de crucifixión, que se aplicaría sólo a los esclavos. Se señala también que el castigo de los *duumviri* era el de varas: SUET., *Nero* 49 «... que el cuerpo era azotado con varas hasta la muerte». Para las dos fórmulas, v. *Liv.* I 26, 5-6: son de la época de Tulo Hostilio, no de Tarquinio.

³⁰ En latín *actio*, acción procesal.

³¹ Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe en 133 a. C. Promotor de una polémica reforma agraria, causa, tal vez, de su asesinato a los treinta años.

³² Parece por lo que leemos que Labieno contaba con algún hermano o primo como *subscriptores* en la acusación. Sobre el término *suscriptor*, v. nota 70 al discurso en defensa de Sila y la 39 a la defensa de Fonteyo.

³³ La palabra *pietas*, de aplicarla a Graco, significaría «amor fraternal», cualidad en la que destacó: v. *Cic.*, *Brut.* 126, donde se le critica el poner ese amor por delante del amor a la patria.

15 casa entidad, incluso así se reputarían de la máxima en comparación con tus capacidades. Ahora bien, dado que Gayo Graco superó a todos en todos esos terrenos, ¿cuánta distancia, al final, crees que se interpone entre tú y él? Pero Gayo Graco habría muerto mil veces con la más cruel de las muertes antes de que un verdugo se instalara en su asamblea, el que las leyes censorias quisieron que se apartara, no digo ya del Foro, sino hasta de este cielo y aire y de una residencia en la ciudad.

¿Y se atreve el amigo a llamarse hombre del pueblo, a mí enemigo de vuestros intereses, siendo así que este individuo ha estado rebuscando todo tipo de crueldades de los suplicios y de las fórmulas no solamente en vuestras tradiciones y las de vuestros mayores, sino en los testimonios de los anales y en las memorias de los reyes³⁴, yo con todos mis recursos, con todos mis pensamientos, con todas mis palabras y actos me he enfrentado y resistido a la crueldad? Si no es que, por ventura, deseéis encontraros en una situación que los esclavos, si no tuvieran a la vista la esperanza de la libertad, no podrían soportar a ningún precio.

16 Digna de lástima la ignominia por los juicios públicos³⁵, digna de lástima la confiscación del patrimonio, digno de lástima el exilio; pero aun así, en cualquier calamidad se conserva algún vestigio de libertad. En último extremo, si se presentara la muerte, muramos en libertad. Pero el verdugo y el cubrimiento de la cabeza y el nombre mismo de la cruz, que se alejen, no tan sólo del cuerpo de ciudadanos romanos, sino hasta de su mente, ojos,

³⁴ Con el término «anales» parece referirse, más que a los de los analistas antiguos, sólo a los de los pontífices y de los censores. TYRRELL (pág. 96) cita a Licinio Macro y a Valerio Antias. Como él sugiere, habría que ver dónde encontraron César y Labieno más documentación acerca de los *diuumiri*. Respecto a los comentarios o memorias de los reyes algo leemos en *Liv.* I 31 sobre los de Numa.

³⁵ Esto es, por causa penal.

oídos; porque de todas esas infamias, no únicamente su práctica y el sufrirlas, sino incluso su condición, su espera, por no seguir, su misma mención, es innecesaria para un ciudadano romano y un hombre libre. ¿O es que a vuestros esclavos del temor a todos estos castigos la benevolencia de sus dueños los libera tan sólo con una varita³⁶, a nosotros de los azotes, del garfio³⁷, del terror, para terminar, de la cruz, ni los logros obtenidos, ni la vida pasada, ni los honores de vuestra parte nos rescatarán?

A la vista de lo anterior, confieso y, más aún, Labieno, declaro y pongo por delante que tú de aquella cruel, inhumana acción, no propia de un tribuno, sino de un rey, has sido apartado por mi sensatez, por mi valor, por mi autoridad. En el transcurso de tal acción tú, aunque todos los precedentes de nuestros mayores, todas las leyes, toda la autoridad del Senado, todos los principios religiosos y el derecho público de los auspicios³⁸, los desdeñaste, no escucharás sin embargo de mí tales cuestiones en un espacio de tiempo exiguo como el que se me ha reservado. Se me dará tiempo sin restricciones para la correspondiente discusión.

Hablaremos ahora sobre la acusación que se refiere a Saturnino y sobre la muerte de tu ilustrísimo tío. Arguyes que Lucio Saturnino fue muerto por Gayo Rabirio. Pero eso, Gayo Rabirio, valiéndose de los testimonios de muchos, en el transcurso de la

³⁶ *Vindicta*. La *manumissio per uindictam* era un acto formal, un *uindicare in libertatem*: v. JUAN IGLESIAS, *Derecho Romano*, Barcelona, 1958 (hay ediciones posteriores), págs. 101-102, en las que aparece clara y brevemente expuesto este acto jurídico.

³⁷ Se colgaba de él a los ejecutados para escarnio público.

³⁸ Los precedentes de que habla estarían en contra del procedimiento de los *duumviri*. Las leyes serían las Porcias y la Sempronía. Por lo que respecta a la religión y a los auspicios, v. párrafo 11, donde se alude a la utilización del Campo contra los auspicios. Y sobre el derecho de los auspicios (*iura publica*): *De or.* 1 46, 201.

defensa elocuentísima de Quinto Hortensio, ha dejado probado ya que era falso. Por mi parte, si estuviera a mi disposición en su integridad, afrontaría esa acusación, lo reconocería, confesaría. ¡Ojalá la marcha del proceso me permitiera esa facilidad, la de poder pregonar que Lucio Saturnino, enemigo público del Pueblo Romano³⁹, fue muerto a manos de Gayo Rabirio! (No me perturba en absoluto ese griterío; al contrario, me reconforta, porque indica que hay algunos ciudadanos desorientados, pero no muchos. Jamás, creedme, este Pueblo Romano que guarda silencio me habría hecho cónsul si hubiera creído que iba a quedar desconcertado con vuestros gritos... ¡Cuánto más moderado ahora el alboroto! Mejor dicho, contenéis vuestras voces reveladoras de vuestra necesidad, testigos de vuestro número escaso.)

- 19 Gustosamente, insisto, confesaría, si pudiera sin faltar a la verdad, y también si me correspondiera empezar⁴⁰, que Lucio Saturnino fue abatido por la mano de Gayo Rabirio, y opinaría que un acto tal fue bellísimo. Pero como no puedo hacerlo, confesaré lo que tiene menos valor para un elogio, para la acusación no menos: reconozco que Gayo Rabirio tomó las armas con la finalidad de matar a Saturnino... ¿Qué ocurre, Labieno, qué confesión más grave de mi parte o que acusación mayor contra mi cliente estás esperando? Si no es que probablemente piensas que hay cierta diferencia entre alguien que ha matado a un hombre y otro que se armó⁴¹ con la intención de matar a un hombre. Si el que Saturnino fuera abatido fue una acción impía, no pudieron

³⁹ Advierte TYRRELL oportunamente (pág. 105) que Saturnino no había sido declarado como tal por el Senado.

⁴⁰ Es repetición del anterior *si mihi integrum esset* («si estuviera a mi disposición en su integridad»), que cada traductor consultado interpreta de una manera. He modificado ahora lo que escribí antes para que se entienda todo mejor. El tramo parece aludir a que Hortensio ha intervenido antes que él. Era habitual la sucesión de intervenciones en los procesos penales.

⁴¹ Que también estaba tipificado como delito en la *lex Cornelia de sicariis*.

tomarse las armas contra Saturnino sin cometer un crimen; si reconoces que se tomaron las armas legalmente, fuerza es que reconozcas que fue eliminado legalmente.***42

Se promulga un senadoconsulto: que los cónsules Gayo Ma- 20 7
rio y Lucio Valerio hicieran llamar a los tribunos de la plebe y pretores que les pareciera oportuno y dedicasen sus esfuerzos a que el poder supremo del Pueblo Romano y su soberanía permanecieran intactos⁴³. Recurren a todos los tribunos de la plebe, excepto a Saturnino; a los pretores, excepto a Glaucia⁴⁴. A quienes deseen que la República esté a salvo⁴⁵, les ordenan que tomen las armas y los sigan. Obedecen todos. Procedentes del templo Sanco⁴⁶ y de los arsenales del Estado se entregan las armas al Pueblo Romano, distribuyéndolas el cónsul Gayo Mario.

Ya en este punto, por dejar a un lado lo demás, de ti concretamente, Labieno, inquiero: cuando Saturnino ocupaba armado el Capitolio, estaba a su lado Gayo Glaucia, Gayo Saufeyo, hasta aquel Graco⁴⁷ liberado de los grilletes y del calabozo (añadiré,

⁴² En el margen de algunos códices se señala una laguna de una página, en la que se supone que Cicerón nos informaría sobre acciones delictivas de Saturnino. V. la extensísima nota de TYRRELL en págs. 107-108.

⁴³ No suele ser éste el contenido del *senatusconsultum ultimum*, concepto empleado sólo, que sepamos, por CESAR, *BC I 5*, sino «velen los cónsules para que la República no sufra ningún daño». Se emitía, por tanto, por medio de una fórmula. Con este decreto del Senado el cónsul adquiría, si bien temporalmente, la condición de dictador. Salustio describe sus prerrogativas en *Cat.* 29, 3. Sobre el papel de Mario y Valerio, v. TYRRELL, págs. 109-111.

⁴⁴ Un personaje controvertido, autor de una de las *leges repetundarum* (v. *Pro Rabirio Postumo*), a la que aludo en la introducción a las *Verrinas*, n.º 139 de esta misma colección, pág. 173. Apoyaba a Saturnino.

⁴⁵ Se trata de otra expresión formularia, de llamada a las armas o *euocatio*.

⁴⁶ Situado en el Quirinal. La identificación de Sanco no es totalmente segura. El nombre completo era Semo Sanco, y quizá se le invocase como *Dius Fidius*, es decir, el patrocinador del cumplimiento de los contratos y los juramentos.

⁴⁷ ¿Hijo de Tiberio Graco? V. TYRRELL, pág. 112.

pues así lo quieres, al grupo a Quinto Labieno, tío tuyo); en el Foro, en cambio, los cónsules Gayo Mario y Lucio Valerio Flaco, detrás el Senado en bloque, aquel Senado justamente al que vosotros mismos, que difamáis a estos padres conscriptos que ahora están, tenéis por costumbre ensalzar, con el fin de restar categoría del Senado actual más fácilmente; cuando el estamento ecuestre (¡de qué caballeros, dioses inmortales!: nuestros padres y una generación gracias a la cual tenían entonces un gran papel en la administración del Estado y toda la dignidad judicial⁴⁸); cuando todas las personas de todos los estamentos, que creían que en la salvación de la República residía la suya propia, habían tomado las armas, ¿qué tenía que hacer finalmente Gayo Rabirio?

- 21 De ti directamente, insisto, Labieno, inquiero: cuando los cónsules habían llamado a las armas cumpliendo un senadoconsulto, cuando Marco Emilio⁴⁹, príncipe del Senado, se había presentado en el comicio con armas, el cual, sin poder caminar apenas, consideraba que la rémora de sus pies le supondría un estorbo, no para perseguir, sino para huir; cuando, en fin, Quinto Escévola⁵⁰, consumido por la vejez, arruinado por la enfermedad, manco y paralizado y sin fuerzas en todos sus miembros, apoyándose en una lanza mostraba tanto la fuerza de su ánimo como

⁴⁸ Los caballeros formaban con exclusividad los tribunales penales o *quaestiones perpetuae* en virtud de la *lex Sempronia iudiciaria* (ca. 123-122). V. también B. SANTALUCIA, *Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990, págs. 79-80, para quien habría sido la *lex Acilia* la que estableció que estuvieran compuestos así. Antes de esas fechas los formarían sólo los senadores. Posteriormente, los senadores componían sólo una parte, pero con Sila volvieron a ser los únicos integrantes.

⁴⁹ Marco Emilio Escauro, defendido por Cicerón en un proceso *de repetundis*. Enemigo político, y quizá personal, de Saturnino.

⁵⁰ Quinto Mucio Escévola el Augur, con quien Cicerón aprendió ciencia jurídica.

la debilidad de su cuerpo; cuando Lucio Metelo, Servio Galba, Gayo Serrano, Publio Rutilio, Gayo Fimbria, Quinto Cátulo⁵¹ y todos los que por aquel entonces eran de rango consular habían tomado las armas en defensa de la salvación común; cuando todos los pretores, toda la nobleza y los en edad militar acudían corriendo, Gneo y Lucio Domicio, Lucio Craso, Quinto Mucio, Gayo Claudio, Marco Druso, cuando todos los Octavios, los Metelos, los Julios, los Casios, los Catones, los Pompeyos; cuando Lucio Filipo, Lucio Escipión, cuando Marco Lépido, cuando Décimo Bruto, cuando el mismo Publio Servilio aquí presente, a cuyas órdenes serviste tú, Labieno, cuando el aquí presente Quinto Cátulo, bastante joven entonces, cuando el aquí presente Gayo Curión, cuando, en una palabra, todos los personajes de mayor lustre⁵² estaban con los cónsules, ¿qué era lógico entonces que hiciera Gayo Rabirio?: ¿acaso encerrado y escondido permanecer oculto en un lugar secreto y tapar su cobardía con la custodia de la oscuridad y las paredes, o bien dirigirse al Capitolio y reunirse allí con tu tío y con los demás que acudían a la muerte como refugio para el oprobio de su vida, o con Mario, Escauro, Cátulo, Metelo, Escévola, es decir, con toda la gente de orden, formar alianza no sólo para la salvación, sino también en el peligro?

Tú, en definitiva, Labieno, ¿qué harías en una situación y 22 8 circunstancias semejantes? Cuando la razón de la cobardía te empujara a la fuga y los escondites, la maldad y el desvarío de Lucio Saturnino te invitaran al Capitolio, los cónsules te convo-

⁵¹ Dar noticia, aun breve, de estos personajes (p. ej., de Cátulo) es difícil en una nota a pie de página. La recomendación obligada es la consulta a la *RE*. Pero TYRRELL nos facilita el trabajo en págs. 114-117.

⁵² En efecto, hablar de estos hombres sería despachar con una nota varias clases sobre la historia de Roma. Una vez más (¿y van...?) podemos acudir a TYRRELL, págs. 117-121.

casen a la salvación y la libertad de la patria, ¿qué autoridad, en tal caso, qué llamada, la facción de quién querrías seguir, la orden de quién querrías⁵³ por encima de todo obedecer?

23 «Mi tío —alega— estuvo con Saturnino.» ¿Y qué? ¿Tu padre, con quién? ¿Y qué? ¿Vuestros parientes, caballeros romanos? ¿Y qué? ¿Toda la prefectura, la región, vuestra vecindad? Todo el territorio Piceno⁵⁴, ¿por ventura siguió el desvarío del tribuno o la autoridad⁵⁵ consular?

En lo que a mí se refiere, esto es lo que sostengo: que nadie jamás hasta el presente ha confesado acerca de sí mismo lo que tú pregonas ahora acerca de tu tío. Nadie, os lo aseguro, ha podido encontrarse tan depravado, tan corrompido, tan desprovisto, no hablemos de cualquier sentimiento de honor, sino más aún, de simulación de honor, que confiese que estuvo en el Capitolio con Saturnino.

Pero vuestro tío estuvo. ¡Pues que estuviera; y que estuviera incluso no por ninguna desesperación por su patrimonio, ni arrastrado por heridas de índole personal; que su relación estrecha con Lucio Saturnino le impulsara a poner su amistad por delante de la patria! ¿Y por eso procedía que Gayo Rabirio se separase de la República, no compareciera en medio de aquella

⁵³ Todos los intérpretes consultados traducen los imperfectos de subjuntivo latinos por tiempos compuestos. Creo que en este caso el tiempo simple da más fuerza al argumento de Cicerón, supone una presión mayor sobre Labieno.

⁵⁴ Quizá en la época del discurso la región del Piceno, de donde procedía el acusador, no tenía régimen municipal, y era administrada directamente desde Roma. En los orígenes una ley Flaminia fundó una serie de colonias entre los Apeninos y el Adriático.

⁵⁵ El problema de *auctoritas* radica (y hacemos aquí una advertencia necesaria sobre una serie de palabras como ésta: *consilium, fides, pietas, ratio...* todas ellas claves para entender el mundo romano de la época) en que se emplea con muchos valores o acepciones (v. nota 7), y a veces el contexto no nos ayuda del todo a averiguar cuál de ellos tenemos delante.

muchedumbre armada de gente de bien, no obedeciera la llamada y la autoridad suprema de los cónsules?

Y bien, lo que nosotros vemos es que en ese tipo de circunstancias había tres caminos: o que se quedase con Saturnino, o con la gente de bien, o que se quedara escondido. Quedarse escondido era equivalente a la muerte más ignominiosa; permanecer con Saturnino suponía locura y crimen. La virtud y la dignidad y el sentimiento del honor le obligaba a estar con los cónsules. ¿Y tú conviertes en motivo de acusación eso, el que Gayo Rabirio estuviera con aquellos contra los que si hubiera luchado habría sido el más demente, el más infame si los hubiera abandonado?

Por otra parte, Gayo Deciano, del que tú haces mención cada poco, por el hecho de que, cuando acusaba a un hombre célebre por todas las marcas de infamia⁵⁶, Publio Furio⁵⁷, con gran adhesión por parte de toda la gente de orden, se atrevió a quejarse en la asamblea por la muerte de Saturnino, resultó condenado. Es más, Sexto Ticio⁵⁸, por tener una efigie de Lucio Saturnino en su propio domicilio, fue condenado. Dejaron establecido los caba-

⁵⁶ De Deciano no tenemos más noticias que este pasaje, aunque Valerio Máximo, ampliando la información, se refiere a él como «un hombre de integridad reconocida»; a pesar de lo cual, nos dice en sus *Hechos y dichos memorables* VIII 1, 2 *damn.*, en la parte correspondiente a los acusados condenados, que una sola palabra provocó que, en lugar de condenarse a Publio Furio, se le condenase a él. Cierta fama sí debió de tener Deciano, por lo menos para que Labieno se apoyara en su persona (en la parte perdida) para defender a Saturnino. En cuanto a la palabra «marcas», podemos presumir que se trata de las que hacen los censores a los de conducta reprobable.

⁵⁷ Individuo poco recomendable, fue apoyado en su carrera política por Saturnino, contra el que se volvió posteriormente y llegó a proponer que se le confiscasen sus bienes.

⁵⁸ Otro partidario de Saturnino. Desarrolló una carrera política de cierto relieve. Dice VALERIO MÁXIMO, VIII 1 *damn.* 3 que, pese a su prestigio popular por su propuesta de una ley agraria, tuvo un mal fin por un motivo semejante al de Deciano.

llos romanos con aquel juicio que es un ciudadano dañino y que no debe ser mantenido en sus derechos cívicos quien, valiéndose de la efigie⁵⁹ de un elemento sedicioso de maneras de enemigo de guerra, o pretendiere honrar su muerte, o excitar por medio de la
 25 compasión la añoranza de los mal informados, o manifestare su voluntad de imitar la perversidad. Por eso me parece un misterio de dónde has podido obtener tú, Labieno, esa efigie que posees, pues, tras ser condenado Sexto Ticio, no se ha encontrado a nadie que se atreviera a tener semejante objeto. Si hubieras oído tal extremo, o si hubieras podido conocerlo directamente por tu edad, jamás (eso, seguro) una efigie como ésa, que, colocada en su casa, había llevado a Sexto Ticio a la perdición y al destierro, la habrías traído hasta la Tribuna y la asamblea, ni jamás habrías empujado tus barcas hacia esos escollos contra los que veías que se había hecho pedazos la nave de Sexto Ticio y el naufragio en los mismos de la fortuna de Gayo Deciano⁶⁰.

Pero en todos estos asuntos cometes fallos por ignorancia. En efecto, has asumido una causa más alejada que tus recuerdos, una causa que murió antes de que tú nacieras; y una causa en la
 26 que tú mismo, a no dudarlo, te habrías encontrado si por la edad hubieras podido, esa causa la llevas a los tribunales. ¿Es que no te das cuenta, en primer lugar, de a qué personas y a cuán prestigiosos hombres muertos acusas de un crimen especialmente grave, en segundo lugar, de a cuántos de entre los que viven arras-tras bajo la misma acusación a un peligro extremo para su vida? ¡Porque si Gayo Rabirio cometió un delito capital por haber llevado las armas contra Lucio Saturnino, a él, seguramente, le pro-

⁵⁹ Probablemente se trata de una copia de la máscara mortuoria. De ahí que suelen traducir este *imago* con una de sus acepciones más conocidas: «retrato».

⁶⁰ Quintiliano comenta con admiración en VI 1, 49 la habilidad con la que Cicerón contrarresta el golpe de efecto que pretende dar Labieno al llevar a la tribuna de la asamblea la máscara de Saturnino.

porcionará alguna atenuante en su condena la edad que entonces tenía; pero a Quinto Cátulo, el padre del aquí presente, en el que concurren una suprema sabiduría, una eximia virtud, una singular humanidad; a Marco Escauro, con aquella dignidad, con aquella sensatez, con aquella prudencia; a los dos Mucios⁶¹, a Lucio Craso, a Marco Antonio, que en esos momentos se encontraba extramuros con las tropas⁶², las muestras de sensatez e ingenio de los cuales fueron las más sobresalientes con mucho en nuestra patria; a otros dotados de igual excelencia, guardianes y conductores del Estado, ¿de qué modo, ya fallecidos, los defenderemos? ¿Qué diremos de aquellas honorabilísimas personas e irreprochables ciudadanos, los caballeros romanos, que en aquellos momentos a una con el Senado respaldaron la salvación de la República? ¿Qué de los tribunos del erario⁶³ y de los integrantes de todos los demás órdenes sociales, que en aquel trance tomaron las armas en defensa de la libertad común?

Pero ¿por qué hablo sobre todos aquellos que obedecieron 10 la autoridad suprema de los cónsules? ¿Sobre la reputación de los propios cónsules qué va a ocurrir? A Lucio Flaco, un hombre enormemente trabajador tanto en su actividad pública a diario como en el ejercicio de las magistraturas, en el sacerdocio⁶⁴ y en

⁶¹ El jurista y el augur.

⁶² Según TYRRELL (pág. 128), esperando a que se le reconociera y concediera su triunfo sobre los piratas de Cilicia. Otros piensan que estaba allí para impedir que se rescatara a Saturnino (Heitland, pág. 75). Ante la duda, traduzco *praesidio* por «tropas», que no es su acepción más frecuente.

⁶³ No sabemos si formaban un estamento aparte. Se los compara a los caballeros, con alguna prerrogativa menos. Se sabe que por la *lex Aurelia iudiciaria* del año 70, propuesta por el pretor Lucio Aurelio Cotta, constituían un tercio de la lista de jueces (los otros dos tercios eran de senadores y caballeros), de la que se extraían los destinados a formar parte de las *quaestiones* (pero v. COSTA, *op. cit.*, pág. 296, nota 1). En el 46 una *lex Iulia* los hizo salir de esas listas (Suet, *Iul.* 41, 2). V. también la breve noticia que nos da SANTALUCIA (*op. cit.*, pág. 86).

⁶⁴ Al servicio de Marte.

los actos religiosos que presidía, ¿lo declararemos, muerto ya, culpable de un crimen horrendo como es el de parricidio⁶⁵? ¿Añadiremos a este baldón e ignominia de una muerte incluso el nombre de Gayo Mario? A Gayo Mario, al que con toda justicia podemos llamar padre de la patria, creador, diría, de vuestra libertad
 28 y de esta República, ¿lo declararemos, muerto, culpable de un crimen como el de un parricidio abominable? Y es que, si Labieno ha sostenido que se debía clavar una cruz en el Campo de Marte para Gayo Rabirio porque acudió a las armas, ¿qué suplicio, entonces, será inventado para el que lo convocó?

Y si se dio salvaguarda a Saturnino, dato que es repetido por ti una y otra vez, no se la dio Gayo Rabirio, sino Gayo Mario, y éste mismo la violó si no se mantuvo en la palabra dada⁶⁶.

Esa salvaguarda, Labieno, ¿cómo pudo ser concedida sin un senadoconsulto? ¿Hasta tal extremo eres forastero en esta ciudad, hasta tal extremo desconocedor de los principios y usos de nuestro pueblo que ignoras eso, que parece estar de paso en otro país, no desempeñar una magistratura en el tuyo?

29 «¿En qué puede perjudicar esa cuestión —observa— a Mario?» ¿Porque carece de sensaciones y de la vida? Pero ¿es así? ¿Habría vivido Gayo Mario en medio de penalidades y peligros tan graves si con su esperanza y su mente no hubiera concebido sobre su persona y su gloria nada más allá de lo que los límites de la vida pedían? Aunque, supongo, tras haber aplastado en Italia a contingentes cuantiosos de enemigos⁶⁷ y haber librado al país de un asedio, creía que todos sus logros morirían al mismo

⁶⁵ Esta calificación podía corresponder también al asesinato de un conciudadano.

⁶⁶ Se puede asegurar con los testimonios que conservamos que Saturnino recibió tal garantía, la *fides publica*. V. Introducción y las notas de HEITLAND (breve, en pág. 76) y TYRRELI. (extensa, págs. 129-130).

⁶⁷ Sobre los cimbrós, un episodio conocido de la historia de Roma.

tiempo que él. No es así, Quirites, ni ninguno de nosotros anda metido en los peligros de la nación con gloria y valor sin estar guiado por la esperanza y la recompensa de la posteridad. Por eso las almas de las gentes de bien me parecen divinas e inmortales, aparte de por otros muchos motivos, sobre todo además porque el espíritu de todo aquél profundamente bueno y sabio tiene tal presentimiento sobre el futuro que da la sensación de que no aspira a nada salvo a lo eterno.

En consecuencia, pongo, decididamente, por testigos los espíritus, junto con el de Gayo Mario, también los de los demás hombres eminentemente sabios y valerosísimos ciudadanos, espíritus que me parecen haber transmigrado de la vida de hombres hasta la religión y la santidad de los dioses, de que considero que se ha de luchar por su fama, gloria, memoria, no menos que por los templos y santuarios patrios, y, que, si tuviera que coger las armas en defensa de su renombre, no las cogería con menos arrojo que las cogieron ellos por la salvación común. Y es que, Quirites, la naturaleza nos ha trazado un recorrido muy corto de vida, inmenso de gloria.

Así pues, si honramos a los que ya se han retirado de la vida, dejaremos para nosotros unas condiciones de muerte más favorables. Pero si desdeñas, Labieno, a los que ya no podemos ver, ¿ni siquiera por estos a los que ves crees que debe velarse? Declaro que no hay nadie de todos estos que se hallara en Roma aquel día, jornada que tú estás llevando a juicio, y que estuviera entonces en edad militar, que no empuñara las armas, que no siguiera a los cónsules. Todos aquellos por cuya edad puedes tú conjeturar cómo actuaron en aquellos momentos son citados a juicio por acusación capital en la persona de Gayo Rabirio.

«Pero a Saturnino lo mató Rabirio.» ¡Ojalá lo hubiera hecho! No trataría de evitar yo su suplicio, sino que reclamaría una recompensa; porque, si a Esceva, esclavo de Quinto Crotón, que fue quien mató a Lucio Saturnino, le fue concedida la libertad,

¿qué recompensa condigna habría podido concederse a un caballero romano? Y si Gayo Mario, por haber ordenado que se cortasen los conductos por los que se suministraba agua a los templos y moradas de Júpiter Óptimo Máximo, porque en la cuesta del Capitolio... de ciudadanos malvados***

12 32 Así que el Senado, a la hora de juzgar a instancias más ese caso⁶⁸, no fue más diligente o más riguroso que todos vosotros, cuando rechazasteis la repartición del orbe de la tierra, y de aquel territorio campano en concreto, con vuestros sentimientos, ademanes, voces.

33 Yo proclamo, pregonó, declaro lo mismo que aquel que es el promotor de este juicio⁶⁹: no queda ningún rey, ninguna nación, ninguna tribu que debáis temer; ninguna peste ocasional, ninguna procedente del exterior que pueda introducirse subrepticamente en nuestra República. Si queréis que esta ciudad sea inmortal, que permanezca eterno este imperio, su gloria imperecedera, debemos guardarnos de nuestras pasiones, de los hombres turbulentos y ansiosos de revoluciones, de los males internos, de conspiraciones domésticas.

34 Pero frente a esta clase de amenazas, como gran defensa os dejaron vuestros antepasados aquellas tan sabidas palabras del cónsul: «quienes quieran que la República sea salva». Haced caso a esta arenga, Quirites, y con vuestra sentencia no me arranquéis la luz, ni arrebatéis a la República su esperanza de libertad, su esperanza de salvación, su esperanza de grandeza.

35 ¿Qué haría yo si Tito Labieno hubiera llevado a cabo una matanza de ciudadanos⁷⁰, igual que Lucio Saturnino, si hubiera forzado la

⁶⁸ Parece referirse a sus discursos exitosos contra Rulo, que proponía una ley agraria (v. n.º 152 de esta colección).

⁶⁹ César.

⁷⁰ Alude, con su sempiterna exageración verbal, a la muerte de Memio (*Cat.* IV 2,4). V. TYRRELL, pág. 107.

cárcel, si hubiera ocupado el Capitolio con gente armada? Haría lo mismo que hizo Gayo Mario: llevaría el asunto ante el Senado, os animaría a defender la República, yo mismo, armado, me enfrentaría junto con vosotros a los armados. Ahora, como no hay sospecha alguna de lucha, armas no veo, no hay violencia, ni muertes, ni asedio al Capitolio y la ciudadela, sino una acusación maligna, un proceso cruel, una causa asumida en su totalidad por un tribuno de la plebe contra el Estado, no he creído que debíais ser llamados a las armas, sino exhortados a votar contra el ataque a vuestra soberanía. Por ello ahora os pido a todos vosotros y os conjuro y os exhorto. No va por ese camino la costumbre: que un cónsul, cuando***

***... teme; quien ha recibido esas cicatrices y marcas de su valor con la cara al frente en defensa de la República, ése teme profundamente que pueda recibir alguna herida en su fama; a quien las incursiones de enemigos nunca consiguieron rechazarlo de su posición, ése contempla ahora con espanto el ataque de conciudadanos, ante el que ha de retirarse necesariamente. Ni pretende ya de vosotros permiso para vivir con dignidad, sino para morir con honor, y no se afana tanto por disfrutar de su casa como por que no se le prive del sepulcro de sus padres⁷¹. Ninguna otra cosa os ruega y suplica sino que no lo privéis de exequias solemnes y de una muerte entre los suyos, que permitáis que el que nunca intentó evitar ningún peligro mortal defendiendo a su patria muera en su patria.

He hablado hasta el término que me ha sido asignado por el tribuno de la plebe. De vosotros requiero y solicito que consideréis esta defensa mía un ejercicio de lealtad en pro del peligro de un amigo, el cometido de un cónsul en pro de la salvación de la República.

⁷¹ Se sirve TYRRELL (págs. 134-135) de este pasaje para insistir en la idea de que el castigo que se pedía para Rabirio era el destierro, no la muerte. Pero conviene recordar la advertencia de HEITLAND (pág. 82): el no poder ser enterrado en suelo patrio constituía un final terrible para los antiguos.

ÍNDICE DE
NOMBRES PROPIOS

Utilizo las abreviaturas del *Diccionario latino* dirigido por Sebastián Mariner, Madrid, 1984 (*Tull.* = *En defensa de Marco Tulio*; *Font.* = *En defensa de Marco Fonteyo*; *Rab. perd.* = *En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición*; *Sulla* = *En defensa de Publio Sila*; *Rab. Post.* = *En defensa de Gayo Rabirio Póstumo*; *Marc.* = *Por el regreso de Marco Marcelo*; *Lig.* = *En defensa de Quinto Ligario*; *Dei.* = *En defensa del rey Deyótaro*). El orden de los discursos cuyos pasajes se citan es el cronológico.

- Acerronio, Gneo: *Tull.* 7, 16; 7, 17 bis; 8, 20.
- África: *Font.* 1, 2. *Lig.* 1, 1; 1, 2; 1, 3 bis; 2, 4; 2, 5; 3, 9; 5, 16 bis; 7, 20 bis; 7, 22 bis; 8, 23; *Dei.* 9, 25 bis.
- Africano: v. Publio Africano.
- Alejandro: *Dei.* 9, 24; *Rab. Post.* 2, 4; 8, 20; 9, 26; 10, 28; 11, 31; 12, 35; 14, 38.
- Alejandro Magno: *Rab. Post.* 9, 23 bis; *Dei.* n. 40.
- alóbroges: *Tull.* 12, 26; 16, 36bis; 21, 46; *Sulla* 5, 17; 13, 36.
- Alpes: *Tull.* 3, 4.
- Aníbal: *Dei.* n. 40.
- Anio Belieno, Gayo: *Font.* 8, 18; 9, 19.
- Antígono: *Dei.* 15, 41.
- Antíoco el Grande: *Rab. Post.* 10, 27; *Dei.* 13, 36; n. 40.
- Antonio, Marco: *Rab. perd.* 9, 26.
- Apolo Pitio: *Font.* 14, 30.
- Apulia: *Rab. perd.* 3, 8.
- Aquileya: *Font.* 1, 2.
- Aquilia (ley): *Tull.* 4, 9; 5, 11; 17, 41; 18, 42.

- Aquilio, Manio: *Font.* 17, 38.
 Arquelao: *Rab. Post.* 8, 20.
 Asamblea (del Pueblo): *Rab. perd.* 4, 11 bis; 5, 15; 9, 24; 9, 25; *Sulla* 11, 34.
 ascolanos: *Font.* 18, 41.
 Áscoli: *Sulla* 8, 25.
 Asia: *Tull.* 6, 15; *Rab. Post.* 10, 27; *Dei.* 7, 19; 9, 24; 9, 26 bis; 13, 36 bis.
 Asia Menor: *Dei.* n. 40.
 Atalo: *Dei.* 7, 19; n. 24.
 Atenas: *Rab. Post.* 9, 23.
 Atio Varo, Publio: *Lig.* 1, 3 bis; 2, 5 bis; 7, 22; 8, 25; 9, 27.
 Autronio: *Sulla* 1, 1; 2, 7; 3, 10 bis; 4, 13; 5, 14; 5, 15; 5, 16; 6, 18; 13, 36; 13, 37; 13, 38 bis; 18, 51 ter; 18, 52; 19, 53; 23, 66; 24, 67; 25, 71; 27, 76.
 Belo: *Sulla* 19, 55.
 Blesamio: *Dei.* 12, 33 bis; 12, 34; 14, 38; 15, 41; 15, 42.
 Broco, Tito: *Lig.* 4, 11; 11, 32.
 Brocos: *Lig.* 11, 33.
 Bruto, Décimo: *Rab. perd.* 7, 21.
 Bruto, Marco: *Font.* 17, 38.
 Caecina (*Pro Caecina*): *Tull.* frg. 3.
 Calístenes: *Rab. Post.* 9, 23.
 Camerino: *Sulla* 19, 53.
 Campania: *Rab. perd.* 3, 8.
 Campo de Marte: *Rab. perd.* 3, 10; 4, 11 bis; 10, 28; *Sulla* 17, 49; 18, 51 bis; 18, 52; 31, 89.
 Capadocia: *Dei.* 13, 37.
 Capitolio: *Font.* 14, 30; *Rab. perd.* 7, 20; 7, 21; 8, 22; 8, 23; 11, 31; 12, 35 bis; *Sulla* 23, 65; *Rab. Post.* 3, 7; 10, 27.
 Casio, Lucio: *Sulla* 13, 36 quater; 13, 37; 13, 38 bis; 16, 39 ter; 19, 53.
 Cástor: *Dei.* 1, 2; 10, 28; 10, 29; 11, 31; n. 4; n. 31; n. 33.
 Catilina: *Sulla* 5, 16 bis; 5, 17; 11, 33; 18, 51 bis; 18, 52 ter; 19, 53 bis; 20, 56; 24, 67; 24, 68 bis; 25, 70; 27, 75; 27, 76; 29, 81 ter; 30, 83.
 Casios: *Rab. perd.* 7, 21.
 Cato Emiliano, Quinto: *Tull.* 8, 19.
 Catón, Lucio: *Font.* 19, 43.
 Catón el Viejo, Marco: *Sulla* 7, 23.
 Catones: *Rab. perd.* 7, 21.
 Cátulo Quinto (padre): *Rab. perd.* 9, 26.
 Cátulo, Quinto: *Font.* 19, 43; *Rab. perd.* 7, 21 ter.
 Cecilio: *Dei.* 8, 23 ter; 9, 25.
 Cecilio, Lucio: *Sulla* 22, 62 bis; 22, 63; 22, 64; 23, 64 bis; 23, 65; 23, 66.
 Cepión, Gneo: *Font.* 11, 23.
 Cepión, Quinto: *Font.* 11, 23.
 Cepiones: *Font.* 12, 27.
 César (el dictador): *Rab. Post.* 15, 41 bis; 15, 42; *Marc.* 2, 7; 3, 9; 4, 11; 5, 13; 5, 15; 6, 16; 6, 17; 8, 23; 8, 26; 10, 32; 11, 34; *Lig.*

- 1, 1; 2, 4; 2, 6; 3, 6; 3, 9; 4, 10; 5, 14; 5, 15; 5, 16 quater; 6, 19; 8, 23; 8, 25; quater; 9, 26; 9, 27; 10, 29 bis; 10, 30; 11, 33; 12, 37; *Dei.* 1, 1; 2, 4 bis; 2, 6; 2, 7; 3, 8; 4, 12; 6, 16; 6, 17; 7, 21; 8, 24; 9, 26; 12, 33 ter; 12, 34; 13, 35; 14, 40; 15, 43; n. 2; n. 7; n. 10; n. 13; n. 16; n. 21; n. 23.
- César, Lucio: *Sulla* 19, 55.
- Cesecio, Gayo: *Lig.* 11, 33.
- Cetego, Gayo: *Sulla* 19, 53; 25, 70; 27, 75; 27, 76.
- Cicerón, Marco Tulio: *Tull.* 2, 4; 12, 29; frg. 1 bis; frg. 2 bis; frg. 3; frg. 4; *Lig.* 2, 6.
- Cilicia: *Dei.* 10, 28; 10, 28; 13, 37; n. 42.
- Cina, Lucio: *Font.* 19, 43.
- Ciudad (Roma): *Sulla* 5, 17; 11, 33; 26, 74; *Marc.* 6, 17.
- Claudio, Apio: *Sulla* 14, 42.
- Claudio, Gayo: *Tull.* 6, 14 bis. *Rab. perd.* 7, 21.
- Claudio, Marco: *Tull.* 12, 29 quater; 12, 30.
- Cobiomago: *Font.* 9, 19.
- Considio, Gayo: *Lig.* 1, 2 bis.
- Corfidio, Lucio: *Lig.* 11, 33.
- Cornelia (ley): *Rab. Post.* 4, 8.
- Cornelio, Gayo (padre): *Sulla* 18, 51 ter; 18, 52; 19, 54.
- Cornelio, Gayo: *Sulla* 2, 6; 6, 18; 18, 52; 19, 53.
- Cornelio (¿liberto?): *Sulla* 19, 55.
- Cornuto, Marco: *Font.* 19, 43.
- Coruncanio, Tiberio: *Sulla* 7, 23.
- Cosconio, Gayo: *Sulla* 14, 42.
- Cota, Lucio: *Font.* 17, 38.
- Craso, Lucio: *Font.* 11, 24; 12, 26; *Rab. perd.* 7, 21; 9, 26.
- Craso, Publio: *Font.* 19, 43.
- Crispino, Tito: *Font.* 1, 1.
- Croduno: *Font.* 9, 19.
- Crotón, Quinto: *Rab. perd.* 11, 31.
- Curcio, Gayo: *Rab. perd.* 3, 7; *Rab. Post.* 2, 3; 17, 45; 17, 47.
- Curia: *Font.* 19, 43; *Sulla* 9, 26; *Rab. Post.* 7, 18; *Marc.* 3, 10; 5, 13; *Lig.* 12, 37; *Dei.* 2, 6.
- Curio, Manio: *Sulla* 7, 23.
- Curión, Gayo: *Rab. perd.* 7, 21.
- Deciano, Gayo: *Rab. perd.* 9, 24; 9, 25.
- Decio, Publio: *Rab. Post.* 1, 2.
- Delfos: *Font.* 14, 30.
- Demetrio: *Rab. Post.* 9, 23.
- Deyótaro: *Dei.* 1, 1; 2, 4; 2, 6; 3, 8 ter; 3, 9; 4, 12; 5, 13; 6, 16; 7, 19 ter; 7, 20; 8, 22; 9, 26 bis; 10, 29; 11, 30; 13, 35; 13, 36 ter; 13, 37; 14, 39; 15, 42; n. 2; n. 4; n. 10; n. 11; n. 24; n. 35.
- Didio, Publio: *Font.* 19, 43.
- Dionisio: *Rab. Post.* 9, 23.
- Doce Tablas: v. Ley de las XII Tablas.
- Domicia (calzada): *Font.* 8, 18.
- Domicio, Gneo: *Font.* 16, 36; *Rab. perd.* 7, 21; *Dei.* 5, 14; 9, 25 bis; 11, 31 bis.

- Domicio, Lucio: *Rab. perd.* 7, 21.
- Domicio Calvino: *Dei.* 11, 32 bis.
- Dominalao: *Dei.* n. 31.
- Dorilao: *Dei.* 15, 41.
- Druso, Marco: *Rab. perd.* 7, 21; *Rab. Post.* 7, 16.
- Éfeso: *Dei.* 5, 14; 9, 25.
- Egipto: *Lig.* 3, 7.
- Elisioduno: *Font.* 9, 19.
- Emilio Escauro, Marco: v. Escauro.
- Escauro, Marco Emilio: *Font.* 11, 24; 12, 26; 17, 38; *Rab. perd.* 7, 21 bis; 9, 26; *Dei.* 11, 31 ter.
- Esceva: *Rab. perd.* 11, 31.
- Escévola, Quinto: *Rab. perd.* 7, 21 bis.
- Escipión: *Rab. Post.* 1, 2.
- Escipión, Lucio: *Rab. perd.* 7, 21; *Rab. Post.* 10, 27; *Dei.* 13, 36; n. 40.
- Estado: *Tull.* 4, 8; 15, 36; *Font.* 3, 6; 8, 18; 19, 42; *Rab. perd.* 1, 2; 1, 3 bis; 2, 4; 2, 5 bis; 7, 20 bis; 9, 26; 12, 35; *Sulla* 1, 3; 3, 9; 5, 14 bis; 9, 26; 10, 32; 11, 32; 11, 33; 12, 34; 12, 35; 14, 40; 14, 41; 15, 43; 25, 70; 25, 71; 27, 76; *Rab. Post.* 4, 8; 8, 20; *Dei.* 3, 9; 14, 39.
- Etruria: *Sulla* 19, 53.
- Fabia (ley): *Rab. perd.* 3, 8.
- Fabio, Marco: *Font.* 16, 36.
- Fabio, Publio: *Tull.* 1, 3; 2, 5 bis; 6, 14; 8, 20 quater; 9, 21; 10, 24; 13, 31 bis; 15, 35; 20, 48; 24, 55; frg. 1 ter.
- Fabios: *Font.* 16, 36.
- Falereo: v. Demetrio.
- Farnaces: *Dei.* 5, 14.
- Farsalia: *Dei.* n. 2.
- Fausto: *Sulla* 19, 54 ter; 19, 55 bis.
- Fidipo: *Dei.* 6, 17; n. 4.
- Fígulo, Gayo: *Sulla* 20, 56.
- Filino: *Tull.* 8, 19; 9, 22.
- Filipo, Lucio: *Rab. perd.* 7, 21.
- Fimbria, Gayo: *Font.* 11, 24; 12, 26; *Rab. perd.* 7, 21.
- Fonteyo: *Font.* 21, 47.
- Fonteyo, Gayo: *Font.* 8, 18.
- Fonteyo, Marco: *Font.* 1, 1; 1, 2 quater; 2, 3; 5, 12 ter; 6, 13; 6, 14; 7, 15; 7, 16 ter; 7, 17; 8, 17; 8, 18 ter; 8, 19; 10, 21; 12, 27; 14, 32; 15, 34; 15, 35; 16, 37; 17, 40; 18, 40; 20, 44 bis; 20, 46 bis; 21, 47; 21, 49.
- Foro: *Font.* 15, 33; *Rab. perd.* 3, 10; 4, 11; 5, 15; 7, 20; *Sulla* 9, 26; 9, 28; 11, 49; 26, 74; 31, 89; *Rab. Post.* 15, 41; 17, 48; *Lig.* 5, 14; 10, 30; 12, 37; *Dei.* 2, 6 bis; 12, 34; n. 37.
- fortuna: *Rab. Post.* 1, 2; 17, 48; *Marc.* 2, 6; 6, 19.
- Furias: *Sulla* 27, 76.
- Furio, Publio: *Rab. perd.* 9, 24.

- Gabinio, Aulo: *Rab. Post.* 3, 7; 4, 8; 5, 10; 5, 11; 5, 12 bis; 7, 18; 8, 19 bis; 8, 20 ter; 8, 21 quinques; 11, 30 bis; 11, 31 ter; 12, 32 bis; 12, 33; 12, 34 ter; 13, 37; 13, 38 quater.
- Galba, Servio: *Rab. perd.* 7, 21.
- Galia: *Font.* 4, 8-9 ter; 5, 11 quater; 5, 12; 7, 16 ter; 9, 19; 12, 27; 14, 32; 15, 33; 16, 36; 20, 45.
- Galogrecia: *Dei.* n. 32.
- galos: *Font.* 4, 8-9; 5, 11 bis; 7, 15; 10, 21 ter; 12, 26; 14, 32; 16, 36; 20, 44 bis; 20, 46; 21, 46; 21, 49 bis. *Sulla* 13, 39.
- Glaucia, Gayo: *Rab. perd.* 7, 20 bis; *Rab. Post.* 6, 14.
- Graco, Gayo: *Font.* 17, 39; *Rab. perd.* 4, 12; 4, 13; 5, 14 ter; 5, 15 bis.
- Graco (¿hijo de Tiberio Graco?): *Rab. perd.* 7, 20.
- Grecia: *Rab. Post.* 9, 23; *Dei.* 10, 28.
- Hércules: *Tull.* 15, 35; 24, 54; *Font.* 16, 36; *Sulla* 6, 18; *Lig.* 5, 12; *Dei.* 6, 17.
- Hieras: *Dei.* 15, 41 bis; 15, 42.
- Hirtuleyo: *Font.* 1, 2 quater.
- Hispania: *Font. Exc. Cus.* 6; 3, 6; 6, 13; *Sulla* 19, 57; 25, 70; *Dei.* n. 35.
- Hispania Ulterior: *Font.* 20, 45; *Sulla* 20, 56.
- Hispanias: *Font.* 7, 16.
- Hoceros: *Sulla* 18, 52.
- Honrado: v. Lucio Pisón.
- Hortensio, Quinto: *Rab. perd.* 6, 18; *Sulla* 1, 3; 2, 4; 2, 6; 4, 12; 5, 14; 7, 22; 18, 51 bis.
- Imperio: *Sulla* 7, 23; 31, 86.
- Indutiomaro: *Font.* 12, 27; 13, 29; 16, 36; 19, 46.
- Italia: *Rab. perd.* 10, 29; *Sulla* 8, 24; 11, 33; 15, 42; 19, 53; *Rab. Post.* 7, 18; *Lig.* 4, 11; *Dei.* 4, 16 bis; 11, 32; 12, 34.
- Julia (ley): *Rab. Post.* 4, 8 bis; 5, 12.
- Julio, Lucio: *Font.* 19, 43; *Sulla* 20, 56.
- Julios: *Rab. perd.* 7, 21.
- Júpiter: *Font.* 14, 30; *Dei.* 6, 18.
- Júpiter Óptimo Máximo: *Rab. perd.* 2, 5; 11, 31.
- Labieno, Tito: *Rab. perd.* 2, 6; 3, 9; 4, 11; 4, 12; 5, 17; 5, 19; 7, 20; 7, 21; 8, 22; 9, 25; 10, 28 bis; 11, 30; 12, 35.
- Labieno, Quinto (tío del anterior): *Rab. perd.* 5, 14; 7, 20; 7, 21.
- Leca, Marco: *Sulla* 2, 6; 18, 52.
- Léntulo, Publio: *Sulla* 5, 16; 5, 17; 10, 30; 11, 33; 19, 53; 25, 70; 27, 75; 27, 76; *Rab. Post.* 8, 21.
- Lépido, Marco: *Rab. perd.* 7, 21; *Sulla* 4, 11.

- Ley de las XII Tablas: *Tull.* 20, 47; 21, 50; 23, 51 bis.
- Ligario, Quinto: *Lig.* 1, 1; 1, 2 ter; 1, 3 bis; 2, 4; 2, 6; 3, 8; 3, 9; 4, 11; 5, 13; 5, 16; 6, 17; 7, 20 bis; 7, 22 bis; 8, 25; 10, 29; 10, 30; 10, 31 bis; 11, 32; 12, 34; *Dei.* n. 10.
- Ligario, Tito: *Lig.* 12, 35; 12, 36.
- Ligarios: *Lig.* 11, 33; 12, 34.
- Lúculo, Marco: *Tull.* 4, 8.
- Macedonia: *Tull.* 6, 15; *Lig.* 9, 27.
- Macro: *Rab. perd.* 2, 7 bis.
- Marcelo, Gayo: *Marc.* 4, 10; 11, 3.
- Marcelo, Marco: *Font.* 11, 24; 12, 26; *Marc.* 1, 2; 4, 10; 5, 13; 6, 16; 11, 3; *Dei.* n. 10.
- Marcelos: *Sulla* 6, 19; 6, 20; *Marc.* 4, 10.
- Marcio, Lucio: *Lig.* 11, 33.
- Mario, Gayo: *Font.* 16, 36; 19, 43; *Rab. perd.* 7, 20 ter; 7, 21; 10, 27 bis; 10, 28; 10, 29 bis; 10, 30; 11, 31; 12, 35; *Sulla* 7, 23.
- Marsella: *Font.* 5, 13.
- Marselleses: *Font.* 15, 34; 20, 45.
- Marte: *Marc.* 6, 17.
- Mauritania: *Sulla* 20, 56.
- Máximo, Quinto: *Font.* 16, 36; *Rab. Post.* 1, 2.
- Memio, Gayo: *Font.* 11, 24; *Sulla* 19, 55; *Rab. Post.* 3, 7; 12, 32.
- Mesala, Marco: *Sulla* 6, 20; 14, 42.
- Metelo: *Tull.* 17, 39.
- Metelo, Lucio: *Font.* 11, 23; *Rab. perd.* 7, 21 bis.
- Metelo, Quinto: *Font.* 11, 23; *Sulla* 23, 65; 25, 70.
- Metelos: *Font.* 12, 27; *Rab. perd.* 7, 21.
- Mitrídates: *Rab. Post.* 10, 27.
- Mucio, Quinto: v. Escévoła.
- Mucios: *Rab. perd.* 9, 26.
- Munda: *Dei.* n. 36.
- Munio: *Font.* 9, 19.
- Nápoles: *Sulla* 5, 17; 19, 53; *Rab. Post.* 10, 26.
- Narbona: *Font.* 5, 13; 9, 19; 15, 34.
- Nicea: *Dei.* 9, 25.
- Nigidio, Publio: *Sulla* 14, 42.
- Nilo: *Marc.* 9, 28.
- Numa Pompilio: *Rab. perd.* 4, 14; *Sulla* 7, 22.
- Numancia: *Dei.* 7, 19; n. 23.
- Océano: *Marc.* 9, 28.
- Octavios: *Rab. perd.* 7, 21.
- Oriente: *Dei.* 4, 11.
- Patria: *Sulla* 14, 40; 25, 70; 30, 84; 31, 87 bis; *Marc.* 5, 1; 8, 25; 8, 26; 9, 27; 9, 29.
- Pansa, Gayo: *Lig.* 1, 1 bis; 3, 7.
- Paulo (Emilio): *Rab. Post.* 1, 2.
- Pérgamo: *Dei.* n. 41.
- Peyo: *Dei.* 6, 17.
- Piceno (territorio): *Rab. perd.* 8, 22.

- picentinos: *Sulla* 8, 25.
 Pisón, Gneo: *Sulla* 24, 67.
 Pisón, Lucio: *Font.* 17, 39 quater.
 Platón: *Rab. Post.* 9, 23.
 Pletorio, Marco: *Font.* 1, 2; 4, 9-10; 9, 19; 16, 36.
 Pompeya: *Sulla* 21, 60.
 pompeyanos: *Sulla* 21, 60 quater; 21, 61; 21, 62.
 Pompeyo, Gneo: *Font. Exc. Cus.* 6; 8; 6, 14; 7, 16; 19, 43; *Sulla* 24, 67; *Rab. Post.* 3, 6; 6, 13; 8, 19; 12, 33 quater; 12, 34; *Lig.* 6, 18; 8, 25; 9, 27; *Dei.* 3, 9 bis; 4, 11; 4, 12 bis; 5, 13; 10, 28; n. 2; n. 13 bis.
 Pompeyo, Quinto: *Font.* 11, 23; 12, 27; *Sulla* 19, 55.
 Pompeyos: *Rab. perd.* 7, 21.
 pontífice máximo: *Dei.* 11, 31.
 Ponto: *Dei.* 13, 37.
Populiana (centuria): *Tull.* 7, 16; 7, 17; 8, 19; 9, 21.
 Porcia (ley): *Rab. perd.* 3, 8; 4, 12 bis; 4, 13.
 Porcio: *Font.* 9, 19.
 Pozzuoli: *Rab. Post.* 14, 40 bis.
 Ptolomeo: *Rab. Post.* 2, 4.
 Publio Africano: *Dei.* 7, 19 bis.
 Pueblo: *Rab. Post.* 2, 4; 7, 18 bis; *Lig.* 12, 37.
 Pueblo Romano: *Rab. perd.* 2, 4; *Sulla* 9, 26; *Marc.* 11, 33; *Dei.* 2, 6; 4, 12; 11, 31.
 Quirites: *Rab. perd.* 1, 1; 1, 2; 2, 4; 2, 5; 3, 10 bis; 4, 13; 10, 29; 10, 30; 12, 34.
 Quincio, Lucio: *Tull.* 1, 1; 1, 3; 3, 6; 15, 35; 15, 37.
 Rabirio, Gayo: *Rab. perd.* 1, 1; 1, 2; 2, 5; 2, 7 bis; 3, 7 bis; 3, 8; 3, 10; 6, 18 ter; 6, 19 bis; 7, 20; 7, 21; 8, 23; 8, 24; 9, 26; 10, 28 bis; 11, 31; *Rab. Post.* 17, 45.
 Rabirio Póstumo, Gayo: *Rab. Post.* 1, 1 bis; 1, 2; 2, 4; 3, 5; 3, 6 bis; 3, 7; 5, 10 ter; 5, 11 bis; 7, 18; 8, 20; 9, 23; 9, 25; 10, 27; 10, 28 bis; 11, 30; 13, 37; 13, 38; 14, 40 bis; 15, 41; 17, 45 quater; 17, 47.
 República: *Font.* 3, 6; 7, 17; 19, 42; *Rab. perd.* 1, 3; 2, 5; 8, 23; 9, 26; 10, 27; 12, 33; 12, 34 bis; 12, 35; 13, 36; 13, 38; *Sulla* 1, 1; 2, 5; 2, 7; 4, 12; 9, 26; 11, 33; 14, 40; 16, 5; 20, 58; 20, 59; 22, 62; 27, 76 ter; 29, 82 quater; 30, 83; 31, 86; 31, 87 bis; *Rab. Post.* 8, 22; *Marc.* 1, 2 ter; 1, 3 bis; 3, 10; 5, 13 ter; 6, 19; 7, 22; 7, 23; 8, 24; 8, 26; 9, 27; 10, 31; 11, 33; *Lig.* 3, 7; 6, 19 bis; 7, 21; 10, 29; 11, 3; 12, 36; *Dei.* 1, 2; 1, 3; 3, 10; 4, 11; 9, 27.
 Rin: *Marc.* 9, 28.
 Roma: *Tull.* 8, 20; *Font.* 9, 19; *Rab. perd.* 11, 31; *Sulla* 7, 22 bis; 9, 27; 19, 53; 20, 57; 20, 58; *Rab. Post.* 2, 4; 3, 6; 8, 21;

- 9, 26; *Lig.* 2, 5; 4, 11; *Dei.* 7, 21; 7, 22; n. 35.
- Rómulo: *Rab. perd.* 4, 13.
- Rostros: *Rab. Post.* 7, 18; *Dei.* 12, 34.
- rutenos: *Font.* 3, 4.
- Rutilio, Publio: *Font.* 17, 38; 19, 43; *Rab. perd.* 7, 21; *Rab. Post.* 10, 27 bis.
- Salud (divinidad): *Font.* 10, 21.
- Sanco (templo): *Rab. perd.* 7, 20.
- Saturnino: *Rab. perd.* 3, 9; 6, 18 ter; 6, 19 quater; 7, 20 ter; 8, 22 bis; 8, 23 bis; 8, 24 bis; 9, 24 bis; 9, 26; 10, 28; 11, 31 bis; 12, 35.
- Saufeyo, Gayo: *Rab. perd.* 7, 20.
- Senado: *Font.* 5, 12; *Rab. perd.* 1, 2; 1, 3; 5, 17; 7, 20 bis; 7, 21; 9, 26; 12, 32; 12, 35; *Sulla* 8, 2; 9, 26; 14, 41 bis; 14, 42; 15, 44; 16, 45; 23, 65 ter; 29, 82; 30, 85; *Rab. Post.* 2, 4; 3, 6 ter; 3, 7 bis; 6, 13; 6, 14; 7, 18 bis; 8, 21; *Marc.* 1, 3; *Lig.* 7, 20 ter; 8, 2; 12, 37; *Dei.* 1, 2; 2, 6; 3, 10; 4, 11 bis; 4, 12; 5, 13; 13, 36; 13, 37; n. 37.
- Serrano, Gayo: *Rab. perd.* 7, 21.
- Serveo: *Font.* 9, 19.
- Servilia (ley): *Rab. Post.* 4, 8.
- Servilio, Publio: *Rab. perd.* 7, 21.
- Sibila: *Rab. Post.* 2, 4.
- Sicilia: *Rab. Post.* 9, 23.
- Sila, Lucio: *Font.* 3, 6; 19, 43; *Sulla* 26, 72 ter; *Rab. Post.* 10, 27.
- Sila, Publio: *Sulla* 1, 1; 1, 2; 1, 3; 2, 4; 2, 5; 3, 10; 4, 11; 5, 14 ter; 5, 15 bis; 5, 16; 5, 17; 6, 20; 7, 21; 7, 22; 12, 35; 13, 36 ter; 13, 37 quinquies; 13, 38 bis; 13, 39 sexies; 17, 49 bis; 18, 52; 19, 53; 19, 55 bis; 20, 56; 21, 60 ter; 21, 62; 22, 63 bis; 23, 65; 23, 66 bis; 24, 67 ter; 24, 68; 26, 72 bis; 26, 73 bis; 26, 74; 27, 75; 28, 77; 28, 78; 28, 79; 29, 80; 30, 85 bis; 31, 86; 31, 88; 31, 89; 32, 89; 32, 90; 32, 91.
- Sila, Servio: *Sulla* 2, 6.
- Siria: *Dei.* 13, 37.
- Sitio, Publio: *Sulla* 20, 56 bis; 20, 58; 20, 59.
- Sulpicio, Servio: *Dei.* 11, 32.
- Tarcondario: *Dei.* n. 32.
- Tarquino: *Rab. perd.* 4, 13; *Sulla* 7, 22.
- Tarragona: *Dei.* 14, 38.
- Tauro: *Dei.* 13, 36.
- Ticio, Sexto: *Rab. perd.* 9, 24; 9, 25 ter.
- Tierra: *Sulla* 11, 33.
- Titurio: *Font.* 9, 19.
- Tolosa: *Font.* 9, 19 ter.
- Torcuato, Lucio (padre): *Sulla* 10, 30.
- Torcuato, Lucio: *Sulla* 1, 2; 1, 3; 2, 5; 3, 8; 4, 11; 5, 14; 6, 20; 7, 21; 8, 24; 10, 30; 11, 33; 12, 34;

- 12, 35; 14, 41 bis; 15, 44; 15, 46; 29, 81; 32, 90.
- Torcuato, Tito: *Dei.* 11, 32.
- tracios: *Font.* 20, 44.
- Tribuna: *Rab. perd.* 9, 25.
- Tuberón, Lucio: *Lig.* 7, 21 ter; 9, 26; 9, 27.
- Tuberón, Quinto: *Lig.* 1, 1; 1, 2; 3, 8 bis; 3, 9; 4, 10 bis; 5, 12; 6, 17 bis; 7, 20; 8, 23; 8, 24; 10, 29.
- Tulio, Marco: *Tull.* 1, 3 bis; 2, 4; 2, 5 bis; 6, 14 bis; 6, 15; 7, 16; 7, 17; 8, 19 bis; 8, 20 quater; 9, 21; 9, 22 bis; 10, 25; 13, 31; 14, 34; 16, 38; 16, 39; 20, 48 bis; 23, 53; 24, 54; frg. 1 quinquies; frg 2 bis; frg 3.
- Turio: *Tull.* 6, 14; 8, 19; 9, 22.
- Túsculo: *Font.* 18, 41.
- Útica: *Lig.* 1, 3; 2, 4.
- Valeria (ley): *Font.* 1, 1.
- Valerio Flaco, Lucio: *Rab. perd.* 7, 20; 10, 27.
- Vargunteyo: *Sulla* 2, 6; 24, 67.
- Vesta: *Font.* 21, 47.
- Volcacio: *Sulla* 4, 11.
- volcos: *Font.* 12, 26.
- Vulcalón: *Font.* 9, 19.

ÍNDICE GENERAL

EN DEFENSA DE MARCO TULIO	7
<i>Introducción</i>	9
<i>En defensa de Marco Tulio.</i>	23
EN DEFENSA DE MARCO FONTEYO	47
<i>Introducción</i>	49
<i>En defensa de Marco Fonteyo</i>	61
EN DEFENSA DE GAYO RABIRIO, ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN	89
<i>Introducción</i>	91
<i>En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición.</i>	113
EN DEFENSA DE PUBLIO CORNELIO SILA	137
<i>Introducción</i>	139
<i>En defensa de Publio Cornelio Sila</i>	165
EN DEFENSA DE GAYO RABIRIO PÓSTUMO	215
<i>Introducción</i>	217
<i>En defensa de Gayo Rabirio Póstumo</i>	231

LOS DISCURSOS CESARIANOS	255
<i>Introducción</i>	257
<i>Por (el regreso de) Marco Marcelo</i>	261
<i>En defensa de Quinto Ligario</i>	293
<i>En defensa del rey Deyótano</i>	327
ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS	367

Este séptimo volumen de *Discursos* de M. T. CICERÓN,
traducido por JOSÉ MARÍA REQUEJO PRIETO
y revisado por ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ,
se ha compuesto en Times, con 10,25 puntos,
sobre 12,75 de interlineado, en los talleres de Víctor Igual,
y se ha impreso en Madrid a finales de febrero de 2011.